



RESOLUCIÓN

**DE LA VICECONSEJERA DE
EDUCACIÓN Y DEL VICECONSEJERO
DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y
APRENDIZAJE PERMANENTE SOBRE
LA ORGANIZACIÓN DEL CURSO
2012-2013 EN LOS INSTITUTOS DE
EDUCACIÓN SECUNDARIA Y EN LOS
INSTITUTOS ESPECÍFICOS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL SUPERIOR**



ÍNDICE

1.- INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL CENTRO

- 1.1.- Proyecto Educativo y Proyecto Curricular de Centro
- 1.2.- Proyecto lingüístico de centro
- 1.3.- Proyecto de gestión
- 1.4.- Plan anual de centro
- 1.5.- Memoria Anual
- 1.6.- Reglamento de Organización y Funcionamiento
- 1.7.- Observatorio de la Convivencia del centro y Plan de Convivencia
- 1.8.- Proyecto Curricular de las Aulas Estables
- 1.9.- Proyecto Curricular de las Aulas de Aprendizaje de Tareas

2.- ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN DEL PROFESORADO.

- 2.1.- Organización de la actividad docente
- 2.2.- Jornada anual
- 2.3.- Jornada semanal
- 2.4.- Cargos Directivos y otros cargos
- 2.5.- Asistencia del profesorado
- 2.6.- Departamentos
- 2.7.- Departamento de Orientación
- 2.8.- Guardias
- 2.9.- Tutorías
- 2.10.- Tutorización de profesorado en prácticas
- 2.11. Profesorado de atención al alumnado recién llegado

3.-ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO.

- 3.1.- Horario escolar
- 3.2.- Actividades didácticas fuera del centro
- 3.3.- Grupos de diversificación curricular
- 3.4.- Atención al alumnado con necesidades educativas especiales
- 3.5.- Escolarización del alumnado de incorporación tardía
- 3.6.- Derechos y deberes de los alumnos y alumnas
- 3.7.- Asistencia de los alumnos y alumnas a clase
- 3.8.- Derecho a la protección
- 3.9.- Religión

**4.- ASPECTOS RELACIONADOS CON LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO**

- 4.1.- Sesiones de evaluación
- 4.2.- Derecho a la valoración objetiva del rendimiento académico
- 4.3.- Exenciones y Convalidaciones

5.- EVALUACIÓN DE DIAGNÓSTICO**6.- PERSONAL ESPECÍFICO**

- 6.1.- Encargado o Encargada de Comedor
- 6.2.- Profesorado del programa de Actividades Complementarias y Extraescolares

7.- PERSONAL LABORAL EDUCATIVO (Resolución 21-05-04 BOPV 17-06-04)

- 7.1.- Intérprete de lengua de signos
- 7.2.- Control del cumplimiento de la jornada
- 7.3.- Parte de asistencia

8.- FORMACIÓN DEL PROFESORADO**9.- NUEVAS TECNOLOGÍAS TIC****10.- UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DE LOS CENTROS PARA ACTIVIDADES NO PREVISTAS EN EL PLAN ANUAL****11.- NORMATIVA SOBRE SALUD Y SEGURIDAD EN LOS CENTROS**

- 11.1.- Situaciones de urgencia médica en un centro educativo
- 11.2.- Atención sanitaria durante el horario escolar
- 11.3.- Acceso de vehículos al centro escolar
- 11.4.- Obras
- 11.5.- Colaborador o colaboradora de seguridad
- 11.6.- Formación del profesorado en materia preventiva
- 11.7.- Simulacros de emergencia
- 11.8.- Tabaco y bebidas alcohólicas
- 11.9.- Botiquín portátil
- 11.10.- Utilización de los laboratorios escolares
- 11.11.- Información sobre prevención de riesgos laborales



EDUCACIÓN SECUNDARIA CURSO 2012-2013

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN Y DEL VICECONSEJERO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y APRENDIZAJE PERMANENTE

La presente Resolución será de aplicación a las enseñanzas regladas que se impartan en los Institutos de Educación Secundaria e Institutos Específicos de Formación Profesional Superior de la Comunidad Autónoma del País Vasco. La Formación Profesional para el empleo que se imparte en los centros de F.P. se ajustará a las instrucciones que se dicten al efecto desde la Dirección de Formación Profesional.

El director o directora del centro adoptará las medidas necesarias para garantizar el conocimiento de la totalidad del contenido de esta Resolución por parte de todos y cada uno de los profesores y profesoras del centro.

Asimismo, teniendo en cuenta las competencias atribuidas por Ley a los Órganos Máximos de Representación de los centros y los temas abordados en la presente Resolución, **el equipo directivo de cada centro dará conocimiento del contenido de esta Resolución al citado O.M.R., en la primera reunión que éste celebre al inicio del curso 2012-2013.**

1.- INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL CENTRO

La Ley de la Escuela Pública Vasca, los Decretos 175/2007 y 97/2010, por los que se establece el currículo de la Educación Básica y los Decretos 23/2009 y 122/2010, por los que se establece el currículo del Bachillerato, plantean que la autonomía de los centros se manifiesta en la elaboración, aprobación y ejecución por parte de estos de una serie de instrumentos de ordenación de su actividad.

Entre los instrumentos de organización del centro destacan los siguientes:

- 1) El Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular y el Proyecto lingüístico de centro.**
- 2) El Proyecto de Gestión.**
- 3) El Plan Anual.**
- 4) La Memoria Anual.**
- 5) El Reglamento de Organización y Funcionamiento**

En este primer capítulo de la Resolución se abordarán estos aspectos de la planificación y se establecerán las prioridades o aspectos mínimos a ser tenidos en cuenta por todos los centros de Educación Secundaria durante el presente curso.

Dada la importancia y trascendencia que tienen los instrumentos de organización, P.E.C., P.C.C. y R.O.F., los centros deben seguir dedicando atención a su reelaboración y ajuste.



En abril de 2012, se presentó “El Plan Estratégico de atención a la diversidad en el marco de una escuela inclusiva” con un desarrollo de acciones entre los cursos 2012-2013 y 2015-2016.

Los centros educativos deben de avanzar hacia la inclusión educativa de todos los niños y niñas y jóvenes. Esto supone una actitud y un compromiso con la tarea de contribuir a una educación de calidad para todo el alumnado.

El modelo coeducativo debe integrarse dentro de todos los documentos y acciones que contemplen los centros, incidiendo en la eliminación del uso de materiales o prácticas que posean carácter sexista e incorporando criterios de igualdad.

De conformidad con el artículo 126.2 de la Ley Orgánica de Educación, los Órganos Máximos de Representación deberán designar, si aún no lo han hecho, una persona que impulse medidas de igualdad entre hombres y mujeres. Esta persona deberá promover que el enfoque de género se integre en los proyectos de planificación y ordenación de la actividad del centro y será la encargada de impulsar que la igualdad entre mujeres y hombres tenga una incidencia real en todo el centro. Para ello se le asignarán las siguientes funciones:

1.- Conocer y difundir el marco normativo vigente en materia de igualdad y educación e impulsar su cumplimiento en el centro educativo.

2.- Velar para que en el proyecto educativo del centro se recojan los valores y los objetivos dispuestos en la normativa en materia de igualdad de hombres y mujeres.

3.- Proponer criterios para que los presupuestos que se aprueban en el centro se realicen desde la perspectiva de género, procurando una asignación y distribución de los recursos desde la igualdad de género.

4.- Potenciar que las actividades extraescolares y complementarias se programen desde la perspectiva de género.

5.- Promover medidas de formación/sensibilización y/o iniciativas que favorezcan la igualdad entre mujeres y hombres y la coeducación en la comunidad educativa.

6.- Velar para que en el centro se tomen medidas preventivas de detección y de actuación en el centro ante casos de violencia de género (acoso sexista, acoso sexual, maltrato en el ámbito doméstico, agresiones sexuales...).

7.- Colaborar con las administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos, así como asociaciones, etc... con fines dirigidos a promover la igualdad, la coeducación y la prevención de la violencia de género.

8.- Proponer que en la memoria final del curso se dé cuenta de las actuaciones realizadas en materia de igualdad en el centro.

9.- Cualquier otra actuación que contribuya a promover la igualdad entre mujeres y hombres en la comunidad educativa.



Para la elección de esta persona se tendrá en cuenta la formación, la experiencia y la trayectoria previa en el trabajo a favor de la igualdad y la coeducación.

Asimismo es recomendable poner en conocimiento de todos los miembros de la comunidad escolar lo que se establece en el Capítulo III Sección 1º (Enseñanza no universitaria), de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, especialmente en los artículos 28, 29, 30, 31.1 y 31.3.

Igualmente, a fin de cumplir con una de las finalidades de la Educación Básica redactada en el artículo 5a capítulo I, del Decreto 175/2007, por el que se establece el currículo de la Educación Básica, los centros educativos integrarán su compromiso con la sostenibilidad en sus instrumentos de organización tanto en lo que se refiere aspectos educativos (PEC, PCC, ROF) como a las prácticas de gestión.

1.1.- PROYECTO EDUCATIVO Y PROYECTO CURRICULAR DE CENTRO

Los dos proyectos están íntimamente unidos y son la expresión de la autonomía pedagógica de los centros: la apuesta por una opción educativa asumida por los sectores de la comunidad escolar (proyecto educativo) y su reflejo en el aspecto docente (proyecto curricular).

Los aspectos que recogen cada uno de estos proyectos o los órganos responsables de su elaboración o aprobación son cuestiones que no se abordan en esta Resolución, pues fueron objeto de regulación en la propia Ley de la Escuela Pública Vasca y en la Ley Orgánica de Educación.

Es necesario que todos los centros dispongan de estos dos instrumentos de organización, siempre perfectibles y sujetos a revisión periódica. Debe ser cada centro el que determine, en función de sus posibilidades, necesidades y prioridades, qué aspectos va a trabajar prioritariamente durante el curso 2012-2013 y con qué profundidad va a abordar cada uno de ellos.

Especial relevancia tiene el Plan de Convivencia que todos los centros deben aprobar como parte de su Proyecto Educativo. El Sistema Educativo Vasco apuesta por una educación para la convivencia y para una ciudadanía democrática, activa y responsable, educando desde valores como la justicia, la tolerancia, el respeto, la solidaridad... y desarrollando en el alumnado las competencias necesarias para resolver problemas y conflictos, para asumir la gestión de su vida con responsabilidad, relacionarse positivamente consigo y con las demás personas, tomar decisiones y actuar con sentido crítico.

Así mismo, el Proyecto Educativo incluirá el Plan de Acción Tutorial. Este plan recogerá la finalidad de la acción tutorial y el conjunto de acciones de orientación y seguimiento, dirigidas a todo el alumnado a lo largo de su escolaridad cuyo objetivo es el logro de todas las competencias básicas, para que cada alumno y alumna se sienta protagonista de su proyecto personal y académico. El equipo de tutores y tutoras junto con el orientador u orientadora elaborará este plan, lo desarrollará y propondrá las medidas de mejora oportunas para garantizar la atención a todo el alumnado.



Los acuerdos que cada centro vaya adoptando en la configuración progresiva de sus proyectos educativos y curricular tendrán el grado de concreción y desarrollo que, en cada centro, sea posible. Lo que se pide es que dichos acuerdos, con el grado de concreción alcanzado a lo largo del curso, se reflejen por escrito y se consideren como un fruto del proceso de reflexión y base de los pasos sucesivos.

El artículo 48.2 de la Ley de la Escuela Pública Vasca obliga a los equipos docentes y a los profesores y profesoras a vincularse al Proyecto Educativo (PEC) y al Proyecto Curricular del centro (PCC). Dentro del respeto a estos proyectos, los profesores y profesoras podrán adoptar las decisiones que consideren oportunas para la elaboración y programación de las actividades escolares, así como para la aplicación de los programas de actividades en sus respectivas áreas de conocimiento. Estas decisiones individuales de los profesores y profesoras siempre deben someterse a las directrices establecidas por el PEC y por el PCC.

Esta situación ha de conducir a los centros a plantearse procesos de formación y de innovación que el Departamento de Educación, Universidades e Investigación trata de apoyar a través de las convocatorias de ayudas económicas para proyectos de formación en el centro, a través de la asistencia a cursos y a través del asesoramiento a cargo de los servicios zonales o agentes externos. Los procesos de formación e innovación que se pongan en marcha deberán estar relacionados con las líneas de mejora establecidas a partir del análisis de los resultados obtenidos en la evaluación de diagnóstico, en concreto, y con el desarrollo de las competencias, en general.

El Proyecto Curricular de centro contará con un apartado denominado “Atención a la Diversidad”, que detallará las diferentes iniciativas que el centro va a poner en marcha para conseguir que todo el alumnado desarrolle al máximo sus posibilidades, eliminando las barreras de aprendizaje y potenciando el éxito escolar.

Para facilitar la elaboración del Proyecto Educativo el Departamento de Educación, Universidades e Investigación ha publicado una “Guía para la elaboración del Proyecto Educativo de centro” (Servicio de Publicaciones del Gobierno Vasco).

1.2.- PROYECTO LINGÜÍSTICO DE CENTRO

Se entiende por Proyecto Lingüístico de Centro la planificación de todos aquellos aspectos relacionados con la enseñanza y el uso de las lenguas que cada centro educativo elabora adecuándolo a su contexto lingüístico. El Proyecto Lingüístico, desarrollará los criterios para la enseñanza y utilización de las lenguas en el proceso de aprendizaje recogido en el Proyecto Educativo, y determinará el tratamiento de las lenguas en el Proyecto Curricular. Las decisiones recogidas en él tendrán influencia directa también en otros documentos del centro: Reglamento de Organización y Funcionamiento, Plan Anual, principios que regulen las relaciones internas y externas, a través de los cuales se canaliza la materialización de los principios acordados en el Proyecto Lingüístico.

En la elaboración de los proyectos lingüísticos hay que tener en cuenta el carácter instrumental de las lenguas, el enfoque metodológico y el tratamiento integrado de las mismas.



Los centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria concretarán y adaptarán a sus circunstancias los planteamientos curriculares establecidos en los Decretos 175/2007 y 97/2010, por los que se establece el currículo de la Educación Básica, teniendo en cuenta su proyecto lingüístico y considerando el tratamiento vehicular de las distintas lenguas como medio idóneo para conjugar el objetivo del bilingüismo, y en su caso, de la experimentación del marco trilingüe (MET), con el de la transmisión de los contenidos curriculares propios de cada materia. Lo mismo harán los centros que imparten Bachillerato, teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 23/2009 y 122/2010.

El proyecto de normalización lingüística constituirá un apartado del proyecto lingüístico del centro.

1.3.- PROYECTO DE GESTIÓN

La Ley de la Escuela Pública Vasca consagra en su Título V la autonomía de los centros docentes públicos, una de cuyas manifestaciones es la facultad de gestionar su actividad económico-financiera, que se concreta en la aprobación y ejecución por el propio centro de su Proyecto de Gestión.

Los centros dispondrán de su propio Proyecto de Gestión que debe ser aprobado por el O.M.R., el cual velará por su cumplimiento y realizará la correspondiente evaluación del mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley de la Escuela Pública Vasca.

1.4.- PLAN ANUAL DE CENTRO

El responsable de coordinar la elaboración del Plan Anual del centro es el equipo directivo, para lo que contará, en cada caso, con el órgano colegiado correspondiente. La aprobación de dicho Plan corresponde al Órgano Máximo de Representación del centro, sin perjuicio de las competencias que la Ley de la Escuela Pública Vasca y la Ley Orgánica de Educación atribuyen al Claustro respecto al programa de actividades docentes y deberán incorporar al mismo las propuestas de mejora adoptadas tras el análisis de los resultados de la evaluación de diagnóstico.

Los centros elaborarán el Plan Anual para el curso 2012-2013 al comienzo de curso, como instrumento de planificación, organización y gestión de las actividades del centro.

Este Plan comprende:

a).- El Programa de actividades docentes

La elaboración de este programa corresponde al Claustro y, en su caso, a una comisión en la que pueda delegar.

En el programa de actividades docentes se recogen las decisiones que, teniendo en cuenta el alumnado y los recursos existentes, se adopten para la organización del centro



y de la actividad escolar durante el curso: criterios de asignación de tareas al profesorado y de distribución del tiempo lectivo y de permanencia en el centro, horarios tanto del profesorado como de los grupos de alumnos y alumnas, criterios de agrupamiento del alumnado, plan de orientación, organización del apoyo y refuerzo educativo, distribución de los espacios comunes, organización de los recursos didácticos, fechas de evaluación, etc. Aquellos datos que se faciliten en el D.A.E. no será necesario repetirlos en el Plan Anual.

En el Programa de Actividades Docentes también se incluirán las modificaciones de las programaciones generales de las materias, o aspectos específicos de ellas que se decida trabajar este curso, ya que las programaciones didácticas son una concreción del Proyecto Curricular.

Asimismo se recogerán las actuaciones que se van a llevar a cabo este curso para actualizar el Proyecto Curricular.

En este programa se deben reflejar también los aspectos relacionados con la formación y desarrollo profesional.

Se incluirán asimismo las Experiencias y Programas del Departamento de Educación, Universidades e Investigación en los que participe el centro así como los Proyectos promovidos por el centro que vaya a llevar a cabo durante el curso, especialmente los aprobados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación o por otros Departamentos y Organismos de la Comunidad Autónoma del País Vasco o por Instituciones Estatales o de la Unión Europea.

En el caso de los centros de Formación Profesional, contendrá también el programa de actividades de formación para el empleo. La elaboración de esta parte del Plan Anual corresponde al equipo directivo y debe ser aprobada por el O.M.R. Contemplará la relación de actividades previstas en este apartado, así como su planificación a lo largo del curso escolar. El equipo directivo incluirá criterios para la asignación de estas tareas a profesorado cualificado para su impartición. Este programa será actualizado en la medida que surjan nuevas actividades a lo largo del curso.

b) El Programa de actividades de formación, extraescolares v complementarias

La elaboración de esta parte del Plan Anual corresponde al equipo directivo o a la comisión permanente y debe ser aprobada por el O.M.R.

El Programa recogerá, al menos, los proyectos de formación en el centro y las acciones formativas que se vayan a realizar durante el tiempo laboral que incidan en la organización del centro.

En las actividades de formación contempladas en el Plan Anual, (salvo en los casos de reducción de jornada y otros casos excepcionales), la participación del profesorado será obligatoria, en cumplimiento de la hora semanal destinada a actividades de formación contemplada en el horario del profesorado. En la organización de estas actividades de formación se podrán juntar las horas de varias semanas para poder configurar sesiones más largas y eficaces.



Respecto a las actividades de formación del centro durante el curso 2012-2013 se entenderá que su concreción se corresponde con los proyectos de formación o innovación desarrollados en el mismo, sin que sea necesaria ninguna nueva concreción o reflejo documental.

El Programa de actividades complementarias y extraescolares debe contemplar prácticas inclusivas y accesibles para todo el alumnado y una oferta lo suficientemente amplia que atraiga el interés de todos y todas.

El Programa recogerá :

1.- Actividades complementarias: Aquellas actividades didácticas con el alumnado, que se realizan durante el horario lectivo y que, aunque formen parte de la programación, se considere que tienen un carácter diferenciado, bien por el momento o el lugar en que se realizan, bien por los recursos o la implicación del centro que suponen. Estas actividades deben estar abiertas a todo el alumnado. Entre ellas cabe considerar las siguientes:

- estancias en régimen de internado,
- actividades festivas en el centro,
- campañas educativas especiales,
- actividades fuera del aula: visitas, trabajos de campo
- salidas, viajes de fin de curso, intercambios...

2.- Actividades extraescolares: Aquellas actividades educativas sin relación directa con el curriculum que se realizan con el alumnado fuera del tiempo lectivo y en las que su participación es voluntaria. En la planificación de dichas actividades se definirán los objetivos, los responsables, el momento y el lugar de realización, así como la forma de participación del alumnado. Los aspectos o repercusiones económicas deberán figurar en el programa anual de gestión.

Deberá tenerse en cuenta que en las actividades que se realicen fuera de la localidad donde está el centro escolar, será necesaria la autorización de los padres y madres o tutores y tutoras, en los términos que se regulan en otro apartado de esta Resolución.

Cuando se realicen actividades escolares fuera de la localidad donde radica el centro y el profesorado deba pernoctar allí, la Dirección del centro, a propuesta del Claustro y previa aprobación del OMR, podrá efectuar la compensación horaria que éste determine. El centro, por medio de su organización interna, se responsabilizará de la sustitución de esas horas.

Los centros que desarrollen proyectos del programa ACEX deberán integrar éstos en el Plan Anual, considerándolos como un servicio educativo ofertado a la comunidad escolar.



c).- El Programa Anual de Gestión

La realización anual del Proyecto de Gestión del centro se plasma en el Programa Anual de Gestión, cuya máxima expresión es la elaboración y aprobación de su presupuesto, que deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 196/1998 de 28 de julio, (B.O.P.V. de 14-09-98 y de 23-09-98).

La elaboración de esta parte del Plan Anual corresponde al equipo directivo o a la Comisión Permanente para su aprobación por el Organo Máximo de Representación.

Se recogerán en este programa aquellas actividades que impliquen gasto, incluyendo el comedor, el transporte y las actividades complementarias y extraescolares, y diferenciando los distintos apartados, fuentes de ingreso, previsiones y criterios de gasto, responsables de la gestión, sistemas de control, etc.

1.5.- MEMORIA ANUAL

La Memoria se elaborará durante las últimas semanas del mes de junio y las primeras de septiembre, siendo el equipo directivo el responsable de coordinar su elaboración. A partir del análisis y grado de cumplimiento del Plan Anual de centro y de los resultados escolares logrados, cada centro realizará su propia autoevaluación, sacando conclusiones y propuestas de mejora de actuación para el siguiente curso, estableciendo prioridades que a su vez serán tomadas como objetivos a lograr en el siguiente Plan de centro.

La Memoria Anual debe ser aprobada por el O.M.R. o Consejo Escolar, quedando una copia de la misma en la Secretaría del centro a disposición de la Inspección Educativa.

La Memoria y el Plan Anual de centro deben estar elaborados y aprobados antes del 30 de octubre.

La Memoria y el Plan Anual se elaborarán de manera breve y concreta, a fin de que resulten prácticas para el propio centro. Quedarán a disposición de la Inspección de Educación en la Secretaría del centro para el estudio y evaluación que considere oportunos en sus visitas.

NOTA: En la Inspección Territorial, en los Berritzegunes y en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación existen guías actualizadas para la elaboración del Plan Anual y la Memoria.

1.6.- REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos/as de los centros docentes no universitarios establece en su Disposición Adicional Cuarta, la modificación de los Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior.



El Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF) es un documento propio de los centros públicos de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, cuya obligatoriedad viene impuesta por el artículo 29 de la Ley de la Escuela Pública Vasca.

Este Reglamento tiene que tener como contenido mínimo lo siguiente:

- La definición de la estructura organizativa del centro y de su funcionamiento.
- Las normas que garanticen la convivencia y el respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa y el uso adecuado de las dependencias e instalaciones.
- El régimen de reclamaciones de las evaluaciones.

Con la finalidad de facilitar a los centros públicos la modificación del citado ROF, para adecuarse a lo establecido en el Decreto antes mencionado, la Inspección de Educación ha puesto a disposición de todos los centros un modelo orientativo, sin carácter de obligatoriedad.

1.7.- OBSERVATORIO DE LA CONVIVENCIA DEL CENTRO Y PLAN DE CONVIVENCIA.

Aprender a convivir es una de las finalidades fundamentales de la educación. Con el fin de promover una convivencia positiva y la implicación en la misma de toda la comunidad educativa, se recomienda encarecidamente a los centros que todavía no lo hayan hecho, la creación del Observatorio de la Convivencia del centro, (OCC) compuesto por representantes de todos los sectores de la misma. El Observatorio de la Convivencia y el Plan de Convivencia Anual (PCA) se incluirán tanto en el Plan Anual del centro como en la Memoria.

Todos los centros deben de tener ya elaborado su PCA y deberán, por tanto, crear el Observatorio de la Convivencia durante el primer trimestre del curso 2012-2013 y poner en marcha las diferentes actividades contempladas en dicho Plan.

1. 8.- PROYECTO CURRICULAR DE LAS AULAS ESTABLES

Para la elaboración y aprobación del proyecto curricular para el aula estable se seguirá lo establecido en el artículo 29 de la Orden de 30 de Julio 1998, (B.O.P.V. del 31 de agosto de 1998), sobre criterios de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales.

1. 9.- PROYECTO CURRICULAR DE LAS AULAS DE APRENDIZAJE DE TAREAS.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 19 de la Orden de 30 de Julio 1998, (B.O.P.V. del 31 de agosto de 1998), el aula de Aprendizaje de Tareas dispondrá de un Proyecto Curricular, integrado en el Proyecto Curricular de Centro y elaborado por el profesorado del aula con la colaboración de los servicios de orientación de que disponga el centro y con el asesoramiento del Equipo Multiprofesional.



2. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN DEL PROFESORADO

2.1.- ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 f) de la Ley 1/1993, de la Escuela Pública Vasca, compete al Equipo Directivo organizar los equipos docentes y decidir, al inicio de cada curso escolar los criterios conforme a los cuales se adscribirá al profesorado a sus actividades de acuerdo con las normas que regulan la materia.

Del mismo modo le corresponde la distribución de las tareas y del correspondiente crédito horario asignado para la gestión educativa entre las personas que se responsabilicen de los diferentes proyectos recogidos en el Plan Anual del centro.

2.1.1. Distribución de materias y grupos

Se contabilizará el número total de horas de todas las asignaturas que correspondan a cada una de las especialidades y se asignarán a los profesores y profesoras de las mismas, de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

Si todos los profesores y profesoras de una especialidad pueden completar sus horarios con asignaturas propias de su especialidad, lo completarán. No se les asignará ninguna materia de otra especialidad.

Si alguna especialidad no puede completar los horarios de la totalidad de sus profesores y profesoras con asignaturas propias de la especialidad, la Dirección del centro asignará a la persona o personas con horarios incompletos horas excedentes de otras especialidades. En el supuesto señalado, la Dirección del Centro deberá decidir las materias y los grupos concretos que asigna a cada profesor o profesora para completar su horario.

Por otra parte, deberá también contemplar el criterio fundamental de buscar la mayor coherencia pedagógica posible y de respetar el derecho de los alumnos y alumnas a recibir una enseñanza de calidad. Por lo tanto se procurará asignar a los profesores y profesoras de cada especialidad que deban impartir otras asignaturas, aquellas materias con mayor proximidad curricular a las de la especialidad correspondiente y dentro de ellas, en la medida de lo posible, aquellos grupos que requieran un menor nivel de especialización.

En la asignación de materias propias de especialidades distintas a la de la persona que deba impartirlas, la Dirección del centro deberá respetar las siguientes normas:

- A los profesores y profesoras del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Secundaria y Cuerpo de Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional se les podrán asignar materias correspondientes a especialidades afines a la suya, de acuerdo con la relación de especialidades afines contenida en el Anexo I de la Orden del Consejero de Educación, Universidades e Investigación de 12 de enero de 2000 (B.O.P.V. de 20-01-00).



- Asimismo, a los profesores y profesoras de los Cuerpos mencionados en el párrafo anterior, se les podrán asignar materias que puedan impartir como consecuencia de su titulación. Para ello se utilizarán las tablas contenidas en el Anexo III del Decreto 7/2000, de 18 de enero, (B.O.P.V. de 21-01-2000) y en el Anexo del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, (B.O.E.s de 17-07-2010, 18-09-2010 y 29-12-2010).
- A los profesores y profesoras del Cuerpo de Maestros y Maestras se les podrán asignar materias distintas a las de su puesto de trabajo, siempre y cuando dispongan de la habilitación correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 35/1996, de 13 de febrero (B.O.P.V. de 15-02-96).
- Asimismo, a los profesores y profesoras del Cuerpo de Maestros y Maestras se les podrán asignar materias distintas a las de su puesto de trabajo, siempre y cuando dispongan de la titulación o formación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 35/1996, de 13 de febrero (B.O.P.V. de 15-02-96).

Finalmente, con las horas que no hayan podido ser asumidas por los profesores y profesoras de su propio departamento ni por profesores o profesoras de otros departamentos con horarios incompletos, se confeccionarán las plazas que serán ofrecidas en el proceso de adjudicación de comienzo de curso. Para la confección de estas plazas se actuará con el criterio de buscar la mayor coherencia pedagógica posible: el menor número de materias compartidas, proximidad curricular de las mismas, no presencia simultánea de un elevado nivel de especialización de cada una, el menor número de niveles posible, etc.

2.1.2. Adjudicación de grupos a los profesores y profesoras del centro

El equipo directivo organizará los equipos docentes y decidirá al principio de cada curso escolar los criterios conforme a los cuales se adscribirá el profesorado a sus actividades, garantizando el cumplimiento del Plan Anual y las especialidades atribuidas reglamentariamente al Profesorado, así como el cumplimiento de los criterios establecidos en el apartado anterior.

Son aspectos básicos de esta adscripción la asignación de unas determinadas materias para impartir a grupos concretos y la asignación de tutorías y funciones de coordinación pedagógica.

La adjudicación de grupos se deberá realizar atendiendo a criterios de equidad y de búsqueda de la calidad de enseñanza, favoreciendo la asignación al profesorado estable del centro de aquellos grupos que impliquen mayor dificultad o requieran una atención más compleja. En todo caso se deberán respetar los siguientes criterios:

1.- En aquellos centros en los que existan líneas en euskera ningún profesor o profesora con plaza de PL2 podrá impartir clases en castellano mientras no estén cubiertas las horas en euskera de su especialidad. En el caso de que las necesidades del centro así lo exigieran, el profesorado acreditado en PL 2 que haya obtenido su acreditación a través del Programa IRALE u otros cursos subvencionados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, podrá ser requerido a impartir clases en euskera, aún cuando la plaza a la que esté adscrito sea de PL1.



2.- Las Maestras y Maestros adscritos al Primer y Segundo Curso de la E.S.O. sólo pueden impartir clase en este nivel y tienen prioridad para impartir la docencia en el mismo.

3.- Los restantes profesores y profesoras del centro pueden impartir clase tanto en Educación Secundaria Obligatoria como en Educación Secundaria Postobligatoria.

4.- En la asignación al profesorado de los grupos de Educación Secundaria Obligatoria los centros intentarán reducir, con medidas organizativas, el número de profesores y profesoras que intervengan en el grupo, especialmente en los cursos 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria.

5.- En los centros en que se impartan enseñanzas diurnas y nocturnas, se procurará evitar que un número de profesores y profesoras mayor del necesario tenga que compartir diferentes turnos. En todo caso, los Jefes y Jefas de Estudios tendrán obligación de impartir clases en el turno en el que desarrollen sus funciones.

Respetando los criterios anteriores el Jefe o jefa de estudios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36.2.f y 41.c de la Ley de la Escuela Pública Vasca, asignará a cada profesor o profesora los cursos y grupos que debe impartir, teniendo en consideración los criterios establecidos por el equipo directivo del centro. En cualquier caso el Jefe o jefa de estudios deberá respetar lo dispuesto en la normativa vigente sobre asignación de materias al profesorado.

Si el equipo directivo del centro no hubiera fijado los criterios correspondientes, el Jefe o jefa de estudios utilizará el sistema de sucesivas rondas de elección de un grupo por parte de todos y cada uno de los profesores y profesoras, ordenados de la forma siguiente:

A) Maestros y Maestras: Se ordenarán en las siguientes categorías:

1.- Maestros y Maestras con destino definitivo en el centro.

2.- Maestros y Maestras funcionarios o funcionarias de carrera sin destino definitivo en el centro, que se encuentran en el mismo en Comisión de Servicios o con destino provisional.

Dentro de cada categoría se ordenarán de acuerdo con los criterios de ordenación contenidos en el Título VI del Decreto 81/1996, de 16 de abril (B.O.P.V. de 03-05-96).

Estos profesores y profesoras únicamente podrán elegir en rondas sucesivas los grupos y materias correspondientes al Primer y Segundo cursos de la Educación Secundaria Obligatoria y los elegirán con preferencia absoluta sobre los profesores y profesoras de otros Cuerpos.

B) Profesores y Profesoras de Secundaria y Técnicos y Técnicas de Formación Profesional: Se ordenarán en las siguientes categorías:

1.- Profesorado con destino definitivo en el centro, sean funcionarios de carrera o profesorado con contrato laboral indefinido. Se ordenarán de acuerdo con el baremo señalado en el artículo 16 del Decreto 86/2002, de 16 de abril (B.O.P.V. de 19-04-02),



modificado por el artículo tercero del Decreto 198/2006, de 10 de octubre, (B.O.P.V. de 25/10/06). En la aplicación de este baremo al personal laboral, la condición de personal con contrato laboral indefinido equivaldrá a la condición de funcionario o funcionaria de carrera.

2.- Profesorado funcionario de carrera o con contrato laboral indefinido sin destino definitivo en el centro, que se encuentren este curso en el mismo en Comisión de Servicios o con destino provisional. Se ordenarán de la misma forma que el grupo anterior.

3.- Profesorado interino o con contrato laboral no indefinido. Se ordenarán de acuerdo con el tiempo total de servicios prestados en el centro.

Una vez ordenados de acuerdo con esta clasificación, cada profesor o profesora elegirá en cada ronda un grupo de aquellos que estuviera capacitado o capacitada para impartir de acuerdo con su especialidad o titulación y perfil lingüístico acreditado, y respetando las siguientes restricciones:

- a) Solo podrán elegir los grupos del Primer y Segundo cursos de Educación Secundaria Obligatoria que hubieran quedado libres después de realizar totalmente la elección de grupos por parte de los Maestros y Maestras.
- b) Únicamente podrán elegir un grupo que se imparta en un idioma distinto al que corresponda al perfil lingüístico de la plaza del profesor o profesora que hace la elección, si se han agotado los grupos correspondientes a su especialidad y perfil lingüístico.

Si en algún departamento no estuvieran presentes algunos profesores o profesoras a la hora de la elección, el jefe o jefa de estudios elegirá en su nombre.

En aquellos centros en que se impartan enseñanzas diurnas y nocturnas, si se llegara a la elección de cursos y reparto de horarios por el procedimiento de rondas de elección, para evitar que un número de profesores y profesoras mayor del necesario tenga que compartir diferentes turnos, podrá llevarse a cabo una primera ronda, previa a la elección de cursos, en la que se elegirá la preferencia por enseñanzas diurnas o nocturnas, de acuerdo con la clasificación anteriormente establecida.

2.1.3. Elaboración de los horarios del profesorado

Una vez adjudicados los grupos que corresponden a cada profesor o profesora, el Jefe o jefa de estudios elaborará los horarios de acuerdo con los criterios pedagógicos establecidos por el Claustro, que deberán estar recogidos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro.

A la hora de elaborar los horarios se tendrá especialmente en cuenta, en la medida de lo posible y siempre que no se contradigan los criterios antes mencionados, la situación de aquellos profesores y profesoras que tengan que impartir clases en turnos diferentes (mañana, tarde, noche), centros y/o edificios diferentes, procurando que esta circunstancia cause a dicho profesorado los menores inconvenientes posibles.

El horario no podrá ser modificado por las preferencias posteriores del profesorado



2.1.4. Aprobación y publicidad del horario del centro

El profesorado está obligado a cumplir el horario confeccionado por el Jefe o jefa de estudios y aprobado provisionalmente por el director o directora. Cualquier reclamación al respecto será resuelta por el Delegado o Delegada Territorial de Educación, previo informe de la Inspección de Educación.

Deberá figurar en todo momento en lugar bien visible en el tablón de anuncios de la sala de profesores y profesoras, de la Jefatura de Estudios y en otro lugar de acceso de todos los estamentos del centro, la información en la que conste la situación del centro en todo momento. Asimismo deberá constar el horario de presencia en el centro de cada cargo directivo.

Toda esta información estará a disposición de todos los miembros del Órgano Máximo de Representación del centro y deberá ajustarse a la normativa sobre protección de datos personales.

2.2.- JORNADA ANUAL

Independientemente de los tipos de jornadas y calendario, el régimen de dedicación docente será de 1462 horas. La práctica de la jornada semanal, su distribución en horario lectivo, así como el horario complementario y de permanencia son regulados en la presente Resolución.

De conformidad con el art. 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los funcionarios y funcionarias docentes tendrán derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fuera menor. A estos efectos no se considerarán como días hábiles los sábados.

El citado período vacacional se concretará durante el mes de agosto de cada año, sin abarcar en ningún caso días del mes de septiembre.

El periodo de disfrute de vacaciones podrá ser interrumpido si mediaren circunstancias como enfermedad ó accidente, conservando la persona interesada el derecho a completar su disfrute una vez desaparecidas dichas circunstancias y producida el alta médica. El disfrute del periodo vacacional no disfrutado se efectuará en un único periodo, preferentemente no lectivo.

El disfrute de los días regulados para el conjunto de los empleados y empleadas públicos dependientes del Gobierno Vasco, en base a lo legislado en el artículo 48.1.k), de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el Acuerdo de Mesa General de la Función Pública Vasca de 18 de noviembre de 2009, (BOPV 26-02-2010), así como los días de libre disposición adicionales establecidos en base al artículo 48.2 de la misma Ley, serán acumulados como previos al período vacacional regulado anteriormente.



2.3.- JORNADA SEMANAL

2.3.1.- Profesorado con Dedicación Ordinaria

- La dedicación ordinaria directa al centro del profesorado será de 30 horas semanales. De esta dedicación, **23 horas semanales serán de permanencia habitual en el centro**. Cuando por cualquier circunstancia el horario del profesor o profesora tenga menos horas lectivas de las establecidas con carácter general, el director o directora incrementará su horario de guardias o le asignará otras actividades en el número de horas necesario para que en todos los casos se cumplan las 23 horas de permanencia habitual en el centro.
- Las horas de tutoría que figuren en el horario lectivo del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, (si se cumplen las condiciones exigidas en el punto 2.9.5. de esta Resolución), se contabilizarán como horas lectivas del profesor o profesora que las imparta.
- Las horas lectivas que no se cubran con la actividad ordinaria se dedicarán al refuerzo educativo, compuesto de medidas educativas, individuales o colectivas, diseñadas por el propio profesorado y dirigidas a ayudar al alumnado en sus dificultades escolares ordinarias, prestando una especial atención al alumnado que accede a la Educación Secundaria Obligatoria sin tener superadas las competencias de la etapa anterior, así como a los que promocionan de curso con materias pendientes. Cada centro debe establecer su Plan de refuerzo educativo en el que se reflejarán las acciones y las estrategias más adecuadas. Este Plan de refuerzo deberá estar integrado en el Plan de atención a la diversidad.
- Con objeto de obtener una óptima y coherente secuenciación modular de los Ciclos Formativos, el profesorado que imparta clase en este nivel podrá tener, en determinados periodos del curso, un máximo de 25 horas de clase semanales, teniendo siempre como referencia el número total de horas lectivas anuales que resultan de la aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores. En ningún caso se pueden sobrepasar las 25 horas semanales de impartición de clases.
- **El resto de las horas de permanencia habitual en el centro, se distribuirán de la siguiente manera:**

a) Profesorado con tutoría

- **1 hora semanal para la atención a los padres y madres de los alumnos y alumnas** y para otras labores de tutoría distintas a las de tutoría directa con los alumnos y alumnas del grupo, entre las que se pueden citar las labores administrativas relacionadas con la tutoría, las reuniones de coordinación tutorial, actividades específicas de orientación, etc.

- **3 horas semanales para guardias.**

Estas horas serán incrementadas o reducidas en la cantidad necesaria para que todo el profesorado tenga 23 horas de permanencia habitual en el centro, tal y como se ha establecido en el segundo párrafo de este apartado 2.1.1.



Por otra parte, la guardia efectuada durante el periodo de recreo de los alumnos y alumnas de E.S.O. de duración igual o superior a 30 minutos, (o la suma de dos periodos de duración igual o superior a 15 minutos), se contabilizará como una hora ordinaria de guardia.

- **1 hora semanal para reuniones del departamento didáctico** o para otras reuniones de coordinación pedagógica.

- **1 hora semanal destinada a actividades de formación**, que se organizará de acuerdo a los criterios sobre formación del profesorado señalados en el capítulo 5 de esta Resolución.

b) Profesorado con otros cargos :

- **1 hora semanal para la atención a los padres y madres de los alumnos y alumnas** y para otras tareas propias del cargo correspondiente.

- **3 horas semanales para guardias.**

Estas horas serán incrementadas o reducidas en la cantidad necesaria para que todo el profesorado tenga 23 horas de permanencia habitual en el centro, tal y como se ha establecido en el segundo párrafo de este apartado 2.1.1.

Por otra parte, la guardia efectuada durante el periodo de recreo de los alumnos y alumnas de E.S.O. de duración igual o superior a 30 minutos, (o la suma de dos periodos de duración igual o superior a 15 minutos), se contabilizará como una hora ordinaria de guardia.

- **1 hora semanal para reuniones del departamento didáctico** o para otras reuniones de coordinación pedagógica.

- **1 hora semanal destinada a actividades de formación**, que se organizará de acuerdo a los criterios sobre formación del profesorado señalados en el capítulo 5 de esta Resolución.

- Las 7 horas semanales restantes de dedicación directa al centro se contabilizarán mensualmente y se destinarán al desarrollo del Plan de acción tutorial, a incrementar las actividades del departamento, reuniones de órganos colegiados, Juntas de evaluación, elaboración de los instrumentos de planificación y ordenación del centro, reuniones de coordinación de los profesores y profesoras del grupo o del curso, realización de ciertas tareas correspondientes a la Comisión de normalización lingüística, y otras actividades complementarias y extraescolares. Dentro de estas horas de dedicación directa al centro, la Dirección del mismo podrá establecer unos tiempos concretos de permanencia simultánea de todo el profesorado, para la realización de tareas de coordinación que requieran de la presencia conjunta del mismo. Estos periodos de permanencia simultánea de la totalidad del profesorado del centro serán determinados por la Dirección del mismo al comienzo del curso, pudiendo ser establecidos con periodicidad mensual o semanal.



- El resto del horario, contemplado como de dedicación no directa al centro, se destinará a la preparación de actividades docentes, corrección de exámenes, perfeccionamiento profesional del profesor o profesora y otros temas ligados a la función docente.

2.3.2.- Profesorado con reducción de jornada

Cuando la reducción de jornada haya sido solicitada para la conciliación de la vida familiar y laboral, los directores y directoras de los centros harán lo posible para que el horario de la persona interesada responda a la conciliación solicitada.

a) Reducción de 1/2 de la jornada

En los casos de reducción de 1/2 de la jornada efectiva, los Profesores y Profesoras de Secundaria tendrán una jornada semanal de **15 horas de dedicación directa al centro**. De esta dedicación, **11 horas semanales serán de permanencia en el centro** distribuidas del modo siguiente:

- **8 horas semanales, al menos, de impartición efectiva de clase**. En caso necesario impartirán hasta un máximo de 9 horas. Cuando el incremento del horario lectivo sea de una hora se compensará dicho incremento con la supresión de la hora de guardia.

- **1 hora semanal para la atención a los padres y madres de los alumnos y alumnas** y para otras tareas propias del cargo correspondiente.

- **1 hora semanal para guardias**.

- **1 hora semanal para reuniones del departamento didáctico**.

Las restantes 4 horas semanales de dedicación directa al centro se contabilizarán mensualmente, en los términos establecidos en el apartado 2.3.1. de la presente Resolución.

El resto del horario, contemplado como de dedicación no directa al centro, se destinará a la preparación de actividades docentes, corrección de exámenes, perfeccionamiento profesional del profesorado y otros temas ligados a la función docente.

b) Reducción de 1/3 de la jornada

En los casos de reducción de 1/3 de la jornada efectiva, los Profesores y Profesoras de Secundaria tendrán una jornada semanal de **20 horas de dedicación directa al centro**. De esta dedicación, **15 horas semanales serán de permanencia en el centro** distribuidas del modo siguiente:

- **11 horas semanales, al menos, de impartición efectiva de clase**. En caso necesario impartirán hasta un máximo de 12 horas. Cuando el incremento del horario lectivo sea de una hora se compensará dicho incremento con la reducción de una hora de guardia.



- **1 hora semanal para la atención a los padres y madres de los alumnos y alumnas** y para otras tareas propias del cargo correspondiente.

- **2 horas semanales para guardias.**

- **1 hora semanal para reuniones del departamento didáctico.**

Las restantes 5 horas semanales de dedicación directa al centro se contabilizarán mensualmente, en los términos establecidos en el apartado 2.3.1. de la presente Resolución.

El resto del horario, contemplado como de dedicación no directa al centro, se destinará a la preparación de actividades docentes, corrección de exámenes, perfeccionamiento profesional del profesorado y otros temas ligados a la función docente.

Por otra parte, los profesores y profesoras de Secundaria que cubran el tercio restante de la jornada tendrán una jornada semanal de **10 horas de dedicación directa al centro**. De esta dedicación, **8 horas semanales serán de permanencia en el centro** distribuidas del modo siguiente:

- **6 horas semanales de impartición efectiva de clase.**

- **1 hora semanal para la atención a los padres y madres de los alumnos y alumnas** y para otras tareas propias del cargo correspondiente.

- **1 hora semanal para guardias.**

Las restantes 2 horas semanales de dedicación directa al centro se contabilizarán mensualmente, en los términos establecidos en el apartado 2.3.1. de la presente Resolución.

El resto del horario, contemplado como de dedicación no directa al centro, se destinará a la preparación de actividades docentes, corrección de exámenes, perfeccionamiento profesional del profesorado y otros temas ligados a la función docente.

En cualquiera de los casos contemplados en este apartado, cuando por cualquier circunstancia se viera incrementado o disminuido el número de horas lectivas del profesor o profesora, la diferencia se compensará con la consiguiente disminución o aumento del número de horas de guardia o asignación de otras actividades, de modo que la suma total de horas de permanencia habitual en el centro sea el establecido en cada caso.

c) Profesorado con permiso para la atención a familiares con enfermedad crónica.

El profesorado que tenga concedido el permiso para atender a un familiar hasta el 2º grado, recogido en el Acuerdo regulador vigente, dispondrá de hasta 50 horas por curso escolar.



El disfrute de este permiso debe realizarse en coordinación con la Dirección del centro, de forma que las necesidades del servicio que preste la persona solicitante queden cubiertas, y a la hora de su materialización deberá garantizarse la necesaria coherencia pedagógica y organizativa.

En aquellos supuestos en que puedan producirse divergencias entre la persona solicitante y la Dirección del centro para acordar la materialización de dicho disfrute, y la persona interesada no esté de acuerdo con la decisión de la Dirección, podrá reclamar ante el Delegado o Delegada Territorial de Educación, quien resolverá esta reclamación previo informe de la Inspección de Educación.

2.3.3.- Excepciones a la regla general

- Los profesores y profesoras con cargos directivos podrán sustituir las horas de guardia por horas de atención al cargo que ocupan, siempre y cuando ello sea posible y todas las horas de guardia queden perfectamente cubiertas.
- Los profesores y profesoras que, perteneciendo a un departamento didáctico, imparten clase de materias de otro departamento, podrán ser autorizados o autorizadas por el director o directora a sustituir una de las horas de guardia por la hora correspondiente a las reuniones del segundo departamento.
- Cuando un profesor o profesora deba impartir más horas semanales de clase de las establecidas con carácter general, el exceso se le descontará del horario de guardias.
- El director o directora podrá permutar las guardias de algún profesor o profesora por otras actividades específicas, siempre y cuando ello sea posible y todas las horas de guardia queden perfectamente cubiertas.
- Cuando un profesor o profesora ejerza, por necesidades del servicio, una tutoría y otro cargo, las horas de guardia serán sustituidas por horas de atención al segundo de los cargos, siempre y cuando ello sea posible y todas las horas de guardia queden perfectamente cubiertas.
- Ninguna de las exenciones de las guardias mencionadas en los párrafos anteriores podrá ser autorizada si ello implica que algún otro profesor o profesora debe realizar más horas de guardia semanales que las que le corresponden.
- En todo el horario de permanencia del alumnado en el centro, incluidos los periodos de recreo del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, debe haber al menos un profesor o profesora de guardia. Para cumplir este requisito, el director o directora podrá aumentar, si fuera necesario, las horas de guardia del profesorado. Igualmente, cuando se den circunstancias que requieran una especial atención a las guardias, el director o directora del centro podrá aumentar las horas de guardia del profesorado en la medida en que sea necesario.
- Cuando algún profesor o profesora no cubra el número mínimo de horas lectivas y deba completar su horario en otro Centro, se contemplará esta circunstancia a la hora de elaborar sus horarios, procurando que no deba impartir clases el mismo día en distintos centros y, cuando ésto no sea posible, el tiempo de los desplazamientos se verá reflejado en la correspondiente reducción de las horas de guardia y otras horas de permanencia habitual en el centro.



2.3.4.- Horario personal del profesorado

El profesor o profesora hará constar en el impreso correspondiente su horario semanal de 30 horas según las directrices de esta Resolución.

Las 23 horas de permanencia habitual en el centro de cada profesor o profesora, (15, 11 y 8 horas para los profesores y profesoras con 2/3, 1/2 y 1/3 de jornada, respectivamente), se distribuirán entre todos los días de la semana con un mínimo de dos horas de permanencia en el centro cada día, de lunes a viernes, para los profesores y profesoras con jornada completa, y con un mínimo de dos horas de permanencia en el centro cada día, al menos durante cuatro, tres y dos días a la semana, para los profesores y profesoras con 2/3, 1/2 y 1/3 de jornada, respectivamente. Los profesores y profesoras de E.S.O. y Bachillerato podrán impartir un máximo de 5 clases diarias y los profesores y profesoras de Ciclos Formativos un máximo de 6 horas diarias de clase.

En los Ciclos Formativos de Formación Profesional, en el periodo de realización de la fase de prácticas en centros de trabajo, los profesores tutores y las profesoras tutoras de las mismas destinarán a la gestión y tutorización del módulo de Formación en Centros de Trabajo el número de horas especificado para cada ciclo y especialidad en la Resolución de la Directora de Formación Profesional y del Director de Centros Escolares, por la que se regulan los criterios para la configuración de la Relación de Puestos de Trabajo, correspondiente al curso 2012-2013. El centro elaborará un nuevo cuadro horario del profesorado para este periodo del curso, en el que, además de otro que corresponda, se especifique el horario asignado para la tutoría de la fase de prácticas en centros de trabajo.

Estas horas tendrán, a todos los efectos, la consideración de lectivas, debiendo presentar al menos semanalmente, con suficiente antelación, al Jefe o jefa de estudios, un plan de visitas y de utilización de dicho horario, que contemplará al menos tres visitas al centro de trabajo, distribuidas a lo largo del periodo en el que el alumnado cursa el módulo de Formación en Centros de Trabajo. En el caso de los centros de trabajo alejados del centro docente, el seguimiento se garantizará en cualquier caso a través de la utilización de medios de comunicaciones eficaces y fácilmente comprobables. Al finalizar el periodo de prácticas en centros de trabajo, cada tutor presentará una memoria que recoja su actividad en el ejercicio de la tarea de tutorización del módulo de Formación en Centros de Trabajo.

En cualquier caso, el número total de horas lectivas anuales de cada profesor o profesora, incluyendo las dedicadas al módulo de Formación en Centros de Trabajo, será el que le corresponda en aplicación de lo dispuesto en los apartados 2.3.1. y 2.3.2 de esta Resolución.

2.3.5.- Profesorado de Educación Física, Música y Educación Plástica y Visual

En el caso de que las disponibilidades de profesores o profesoras de guardia del centro lo permitan, las horas de guardia de los profesores y profesoras de Educación Física, Música y Educación Plástica y Visual se podrán transformar, con el consentimiento expreso del profesorado implicado, en horas de actividades extraescolares relacionadas con estas materias a realizar en horario no escolar.



Para poder aplicar esta medida será necesario garantizar que todas las horas de guardia del centro quedan perfectamente atendidas y que ningún otro profesor o profesora del centro tenga que hacer, por este motivo, más de tres horas de guardia semanales.

2.3.6.- Profesorado de Religión

Los profesores y profesoras de Religión impartirán las horas que les correspondan de esta asignatura y, en caso necesario, completarán su horario con otras actividades docentes.

Para el profesorado de Religión tendrán la consideración de horas lectivas las mismas que tengan esa consideración para el resto del profesorado.

Una vez cubiertas las necesidades de los centros, si a un profesor o profesora de Religión le faltan horas para totalizar las horas lectivas establecidas con carácter general, deberá completar su horario con guardias u otras actividades que le asigne la Dirección del centro.

El profesorado de Religión forma parte del Claustro del centro a todos los efectos y tiene los mismos derechos y deberes que el resto del profesorado, salvo las excepciones determinadas en la legislación y normativa vigente y aquellas que se deriven de sus circunstancias contractuales específicas.

2.3.7.- Profesorado con reducción de un tercio de su jornada lectiva.

Los y las docentes con problemas graves de salud que tengan concedida una reducción de un tercio de su jornada lectiva podrán reducir su jornada de docencia directa en 6 horas semanales. Esta reducción no significa reducción del horario de permanencia en el centro.

Estos profesores y profesoras deberán dedicar estas horas de reducción a la realización de tareas de apoyo al centro: tutorización de alumnado en prácticas, (que será voluntaria cuando se trate de prácticas del Título de Master), atención a la biblioteca, colaboración en la organización de actividades extraescolares y complementarias, realización de guardias, y otros trabajos similares que le sean encomendados por la Dirección del centro. Las horas que se dediquen a estas actividades se harán constar en su horario personal.

2.3.8.- Atención a labores no docentes (biblioteca, audiovisuales, ayuda a Dirección, gestión de calidad, normalización lingüística, administración de TIC y otras labores similares)

Cuando en algún centro algún profesor o profesora se dedique exclusivamente a labores no docentes, su dedicación a las mismas se realizará en un horario de 30 horas semanales, excepto en el caso de los profesores y profesoras en comisión de servicios por motivos de salud, cuya dedicación será de 23 horas semanales.



En los casos en que un profesor o profesora dedique parte de su horario lectivo a estas labores, su horario se organizará de manera que por cada reducción de una hora de clase deberá dedicar una hora y media a dichas tareas. En consecuencia, las 23 horas semanales de su horario de permanencia habitual en el centro se incrementarán en media hora por cada hora dedicada a labores no docentes, teniendo siempre como límite máximo 30 horas semanales.

El director o directora determinará el horario de cierre y apertura de la biblioteca, teniendo en cuenta y respetando los derechos laborales del personal que atiende el servicio.

Siempre que la organización general del centro así lo permita, y una vez asegurada la suficiente cobertura del resto de los servicios, la Dirección del centro podrá destinar a estos algunas horas del resto del profesorado, que se verán debidamente compensadas en su horario de guardias.

2.4.- CARGOS DIRECTIVOS Y OTROS CARGOS

2.4.1.- Equipo Directivo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de la Escuela Pública Vasca, el equipo directivo del centro estará compuesto por el director o directora, el jefe o jefa de estudios y el secretario o secretaria. Además, dependiendo de las circunstancias de cada centro podrán existir los siguientes cargos:

- En los centros en los que, una vez calculadas las reducciones para cargos directivos y otros cargos de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.4.5. de esta Resolución, exista disponibilidad horaria suficiente, podrá existir un director adjunto o directora adjunta, un jefe de estudios adjunto o jefa de estudios adjunta y un secretario adjunto o secretaria adjunta.

- En los centros que impartan enseñanzas en régimen nocturno, el jefe o jefa de estudios nocturnos.

- En los centros públicos integrales, el jefe o jefa de estudios adjunto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 de la Orden de 16 de enero de 2012, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regula la estructura y organización de los centros públicos integrales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.4.2.- Otros cargos no directivos.

También existirán en los centros los siguientes cargos no directivos:

- En los centros que tengan aularios, el profesor delegado o profesora delegada.

- En los centros que impartan E.S.O. y alguna otra etapa educativa, (Educación Primaria, Bachillerato y/o Ciclos Formativos), el coordinador o coordinadora de E.S.O.



- En los centros que impartan Formación Profesional Específica, el coordinador o coordinadora de formación profesional y formación en centros de trabajo y, **en su caso**, el o la responsable de formación profesional no reglada.
- En los centros que están acreditados mediante la certificación ISO 9000 de calidad, el o la responsable de calidad.
- En los Institutos Específicos de Formación Profesional Superior, el o la responsable de mantenimiento y obras y el o la responsable de gestión económica.
- Los centros podrán establecer otros cargos de coordinación, según los criterios y procedimientos establecidos en su propio R.O.F. (coordinador de formación, coordinador o corordinadora de proyecto de innovación o de experiencia, responsable de recursos didácticos...). Las reducciones horarias de estos profesores y profesoras serán determinadas contando con las disponibilidades horarias del propio centro.

2.4.3.- Profesor delegado o profesora delegada

En los centros en los que la Educación Secundaria Obligatoria se imparta en un aula ubicado fuera del recinto escolar, existirá un profesor delegado o profesora delegada que ejercerá en el citado aula las siguientes funciones:

- a) Dirigir y coordinar el funcionamiento del aula siguiendo, en todo caso, las instrucciones recibidas del director o directora del centro.
- b) Hacer cumplir las normas, disposiciones proyectos y programas de actuación y los acuerdos que afecten a la actividad del aula.
- c) Ejercer por delegación del director o directora la jefatura de todo el personal del aula en lo referente a la actividad de dicho personal en el mismo, respetando las atribuciones que en esta materia tiene el director o directora del centro y siguiendo, en todo caso, las instrucciones de éste o ésta.
- d) Vigilar el cumplimiento de los horarios académicos de los profesores y profesoras del aula.
- e) Custodiar y velar por la conservación en buen estado de las instalaciones, mobiliario y material didáctico del aula.
- f) Representar al director o directora del centro en las relaciones con los alumnos y alumnas y con los padres y madres de los alumnos y alumnas del aula.
- g) Si el aula estuviera ubicado en un centro de Educación Infantil y/o Educación Primaria, coordinar con el equipo directivo de este otro centro las actividades y el funcionamiento del aula.
- h) Cualquier otra que le asigne el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro y aquellas que le asigne directamente el director o directora del centro.



2.4.4.- Coordinador o Coordinadora de la E.S.O.

En los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y alguna otra etapa educativa, (Educación Primaria, Bachillerato y/o Ciclos Formativos), el director o directora nombrará a un profesor o profesora de dicha etapa para desempeñar el cargo de coordinador o coordinadora de E.S.O. Este profesor o profesora tendrá las siguientes funciones y responsabilidades, que desempeñará bajo la dirección y supervisión del jefe o jefa de estudios :

- La coordinación pedagógica de los cursos de la E.S.O. y de su profesorado.
- La comunicación y colaboración del centro de Educación Secundaria con los centros de Educación Primaria que le están adscritos, con el fin de garantizar la coordinación entre los Proyectos Curriculares de ambos niveles educativos.
- La comunicación y colaboración del centro con los equipos docentes de los estudios de Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio a los que accederán los alumnos y alumnas de Educación Secundaria Obligatoria, bien en el propio centro, bien en otros centros de Educación Secundaria No Obligatoria.

2.4.5.- Normas para el cálculo de reducciones para cargos directivos y otros cargos

a) Número total de alumnos y alumnas oficiales del centro. Los tramos previstos son:

- Menos de 350 27 horas de reducción
- De 350 a 750 33 horas de reducción
- De 751 a 1.000 39 horas de reducción
- Más de 1.000 42 horas de reducción

b) Los centros que impartan enseñanzas en horario nocturno contabilizarán 6 horas adicionales de reducción.

c) Los centros que impartan simultáneamente ESO y ESPO contabilizarán 6 horas adicionales de reducción.

d) Los centros que impartan dos o tres modalidades de Bachillerato, contabilizarán 6 ó 9 horas adicionales de reducción respectivamente.

e) Los centros que impartan Ciclos Formativos contabilizarán hasta 3 horas adicionales de reducción por ciclo, con un máximo de 18 horas de reducción por este concepto.

f) Los centros que se ubiquen en más de un edificio y estos estén situados en distintos recintos escolares contabilizarán 9 horas adicionales de reducción.

g) Los centros que tengan Responsable de Mantenimiento y Obras atribuirán a esta figura 3 horas de reducción.



2.4.6.- Aplicación de las horas de reducción

El número total de reducciones para cargos directivos y otros cargos será la suma de las reducciones correspondientes a todos los apartados anteriores.

Los centros distribuirán el número total de horas entre el director o directora, el jefe o jefa de estudios, el secretario o secretaria y el resto de cargos contemplados, respetando en todo caso las siguientes pautas:

1. La reducción mínima para director o directora, jefe o jefa de estudios, secretario o secretaria, profesor delegado o profesora delegada y coordinador o coordinadora de ESO será de:

Director o directora.....	9 horas
Jefe o jefa de estudios.....	6 horas
Secretario o secretaria.....	6 horas
Profesor delegado o profesora delegada	6 horas
Coordinador o coordinadora de ESO	3 horas

2. La reducción horaria correspondiente al cargo titular será en todo caso superior a la del cargo adjunto.

- 3.- La percepción del importe del complemento específico del cargo adjunto se supeditará a la tenencia de una reducción mínima de 9 horas

Respetando los números fijados, el equipo directivo, de conformidad con la normativa vigente, decidirá el número de horas de reducción de cada uno de los cargos hasta agotar el total de horas que correspondan al centro.

2.4.7.- Horario de los cargos directivos

- El horario general debe prever la presencia de algún cargo directivo en el centro durante todo el horario lectivo del mismo.

- Los directores y directoras de todos los centros de los tres Territorios Históricos reservarán los jueves de cada semana para la asistencia a reuniones a las que fueran convocados.

2.5.- ASISTENCIA DEL PROFESORADO

2.5.1.- Control del cumplimiento de la jornada

El profesorado tiene la obligación de cumplir tanto el horario lectivo como el no lectivo. A tal efecto, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación podrá arbitrar los oportunos mecanismos de control.

Todo incumplimiento injustificado del horario deberá ser comunicado a la Jefatura de Zona de Inspección correspondiente y podrá dar lugar al descuento de haberes de conformidad a lo establecido en la Ley de Función Pública Vasca, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que pudiera haber lugar.



De igual modo, en caso de huelga, la Dirección del centro comunicará a la Jefatura de Zona de Inspección la incidencia, y datos de la misma, y organizará la mejor atención posible del alumnado con los recursos humanos disponibles.

Asimismo, si se observara en algún profesor o profesora un incumplimiento manifiesto en las obligaciones de entradas y salidas en el horario que le ha sido asignado, tanto lectivo como de permanencia en el centro, el director o directora procederá a requerirle para que se ajuste al mismo. En caso de persistir en sus incumplimientos, estos, además de reflejarse en el parte mensual de asistencia, serán puestos en conocimiento de la Unidad de Personal de la Delegación Territorial y de la Inspección de Educación a efectos de que se adopten las medidas a que haya lugar.

2.5.2.- Parte de asistencia

Los directores y directoras de los centros deberán remitir a la correspondiente Jefatura de Zona de Inspección, antes del día 5 de cada mes los partes de asistencia relativos al mes anterior. En caso de huelga del profesorado, además de la remisión del parte de asistencia citado, se enviará relación nominal del personal que la haya secundado al día siguiente de la finalización de la huelga.

Los centros deberán elaborar los partes de asistencia a través de la aplicación informática diseñada al efecto por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación y siguiendo las Instrucciones que les serán comunicadas por la Inspección de Educación. Esa misma aplicación se utilizará para comunicar la incidencia, en el caso de huelga y para elaborar la relación nominal del personal que la haya secundado.

Los partes mensuales de asistencia deben ser entendidos como partes de asistencia de todos los profesores y profesoras y en su cumplimentación se tendrá en cuenta que:

- Nunca podrá aparecer en blanco la casilla "motivo de la falta" entendiéndose como falta sin justificar en el caso de que así ocurriera.
- Deben figurar la totalidad de las faltas sin ninguna excepción.
- En la casilla "motivo de la falta" sólo podrá consignarse "asuntos propios" cuando el Delegado o Delegada Territorial haya concedido al profesor o profesora la licencia pertinente.
- La realización de actividades extraescolares en horario lectivo no supone falta de asistencia y, por tanto, no debe reflejarse en el resumen del parte de faltas.
- Es obligación del profesorado el presentar oportunamente los justificantes de falta al director o directora, sin esperar a ser requerido por éste o ésta. Los profesores y profesoras que se encuentren realizando cursos de IRALE y otros similares fuera del centro docente, presentarán los justificantes de las faltas de asistencia a estos cursos en aquellos lugares donde los estuvieran realizando.
- Una copia del parte de asistencias deberá hacerse pública en lugar visible de la sala de profesores y profesoras antes de los días 5 de cada mes. Otra copia deberá



ponerse a disposición del O.M.R. En estas copias, no figurará el motivo de la falta. Solamente se especificará si la misma es o no justificada.

- El O.M.R. deberá ser informado del procedimiento establecido en el centro para la atención del alumnado cuando se producen ausencias del profesorado en período lectivo.
- Cualquier alteración en la impartición normal de las clases deberá ser comunicada inmediatamente por teléfono a la Inspección, sin perjuicio de su posterior constancia en el parte de asistencia.
- Cuando la ausencia del centro (o incumplimiento del horario laboral) se produzca por motivos diferentes a los recogidos en el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal docente, las causas se acreditarán ante el director o directora del centro que procederá, de estimarlo pertinente, a la justificación de la falta.
- Los justificantes de las ausencias no se remitirán con el parte de asistencias, éstos se archivarán en el centro y estarán a disposición de la Inspección de Educación. Los justificantes indicarán el día y hora de la causa de ausencia. Estos deberán ser originales y claros.

2.6.- DEPARTAMENTOS

En los centros de Educación Secundaria podrán constituirse dos tipos de departamentos: los departamentos didácticos y los departamentos no didácticos, tales como el Departamento de Orientación y cuantos otros considere conveniente el centro a efectos de la organización y coordinación pedagógica de los profesores y profesoras del mismo.

Los departamentos de coordinación didáctica son órganos que se encargan de la organización y desarrollo de las enseñanzas propias de las materias o módulos que se les encomiendan. Bajo la dirección de un Jefe o Jefa del mismo, tienen por finalidad garantizar la coordinación entre el profesorado que imparte una misma materia o, en su caso, entre profesores y profesoras de materias afines. La labor de estos equipos y el trabajo que realizan es responsabilidad de todos sus miembros.

2.6.1.- Constitución de los departamentos

A) Centros que imparten exclusivamente Educación Secundaria Obligatoria:

En los centros que imparten exclusivamente Educación Secundaria Obligatoria y a propuesta del Claustro, el equipo directivo de acuerdo al Proyecto Curricular del centro determinará los departamentos que existirán en el centro e informará de dicha decisión al Órgano Máximo de Representación.

Al elaborar la propuesta de constitución de departamentos en el centro, el Claustro deberá cumplir necesariamente las siguientes normas:

- 1.- Todos los profesores y profesoras del centro que impartan alguna hora de clase deberán pertenecer a algún departamento didáctico.



2.- Ningún profesor o profesora podrá pertenecer a dos departamentos didácticos. En el caso de que un profesor o profesora imparta clase de materias correspondientes a dos o más departamentos didácticos, pertenecerá exclusivamente al que corresponda a las materias en las que imparta mayor número de horas, si bien podrá asistir a las reuniones y participar en los trabajos y decisiones de los otros departamentos correspondientes a las otras materias que imparte.

3.- El número máximo de departamentos cuyos jefes o jefas tendrán derecho al cobro del correspondiente complemento retributivo vendrá determinado por el número de profesores y profesoras del centro, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nº DE PROFESORES/AS DEL CENTRO	Nº MÁXIMO DE DEPARTAMENTOS
Menos de 13 profesores y profesoras	3
De 13 a 16 profesores y profesoras	4
De 17 a 20 profesores y profesoras	5
De 21 a 24 profesores y profesoras	6
De 25 a 28 profesores y profesoras	7
De 29 a 32 profesores y profesoras	8
De 33 a 36 profesores y profesoras	9
De 37 a 40 profesores y profesoras	10
De 41 a 45 profesores y profesoras	11
De 46 a 50 profesores y profesoras	12
De 51 a 55 profesores y profesoras	13
De 56 a 60 profesores y profesoras	14
De 61 a 65 profesores y profesoras	15
De 66 a 70 profesores y profesoras	16
De 71 a 80 profesores y profesoras	17
De 81 a 90 profesores y profesoras	18
De 91 a 100 profesores y profesoras	19
Más de 100 profesores y profesoras	20

4.- En el caso en que el número de profesores y profesoras del centro sea inferior a 13, se propone la constitución de los siguientes departamentos:

- a) Departamento de Lenguas, formado por los profesores y profesoras de las materias de Lengua Castellana y Literatura, Lengua Vasca y Literatura e Idiomas Extranjeros.
- b) Departamento de Ciencias, formado por los profesores y profesoras de las materias de Matemáticas, Ciencias de la Naturaleza y Tecnología.
- c) Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, formado por los profesores y profesoras de las materias de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, Educación Física, Educación Plástica y Visual, y Música.

5.- Una vez aprobada la propuesta de constitución de los departamentos del centro, el director o directora remitirá la misma a la correspondiente Jefatura de Zona de Inspección para que se verifique si la propuesta cumple los requisitos arriba señalados.



En caso afirmativo la Inspección dará su Visto Bueno a la propuesta y la remitirá a la Delegación Territorial de Educación, para que surta los efectos económicos y administrativos correspondientes.

6.- En el ejercicio de su autonomía el centro podrá establecer en su Reglamento de Organización y Funcionamiento la existencia de Departamentos u otros órganos de coordinación pedagógica en un número superior al determinado por la tabla establecida en el punto 3. No obstante, los nombramientos de Jefes o Jefas de estos otros Departamentos no tendrán, en ningún caso, efectos administrativos ni generarán derecho al cobro de complemento retributivo alguno.

B) Centros que imparten Bachillerato y/o Ciclos Formativos:

A efectos de organización y coordinación pedagógica el centro podrá establecer tantos departamentos como tenga previsto en su propio R.O.F. No obstante, a efectos de retribución del jefe o jefa del departamento, los centros tendrán derecho a constituir únicamente los siguientes departamentos didácticos, **siempre que existan al menos dos profesoras o profesores específicos de la especialidad correspondiente:**

Enseñanzas de Bachillerato:

- 1.- Departamento de Lengua Castellana y Literatura.
- 2.- Departamento de Lengua Vasca y Literatura.
- 3.- Departamento de Inglés.
- 4.- Departamento de Francés
- 5.- Departamento de Alemán
- 6.- Departamento de Latín.
- 7.- Departamento de Griego.
- 8.- Departamento de Geografía e Historia.
- 9.- Departamento de Filosofía
- 10.- Departamento de Religión.
- 11.- Departamento de Educación Física.
- 12.- Departamento de Matemáticas.
- 13.- Departamento de Física y Química.
- 14.- Departamento de Biología y Geología.
- 15.- Departamento de Dibujo.
16. Departamento de Tecnología.
- 17.- Departamento de Música.
- 18.- Departamento de Economía.

Enseñanzas de Formación Profesional:

- 1.- Departamento de Formación y Orientación Laboral.
- 2.- Departamentos específicos de cada familia profesional, constituidos por el profesorado de las especialidades correspondientes a los módulos y Ciclos Formativos de dicha familia, y otros departamentos transversales constituidos de forma que el número total de departamentos de Formación Profesional no supere en ningún caso la relación profesores/número máximo de departamentos relacionados en el apartado 2.6.1. A) 3. de la presente Resolución.

En la constitución de los departamentos de los centros que imparten Bachillerato y/o Ciclos Formativos se deberán cumplir las siguientes normas:



1.- Todos los profesores y profesoras del centro que impartan alguna hora de clase deberán pertenecer a algún departamento didáctico.

2.- Ningún profesor o profesora podrá pertenecer a dos departamentos didácticos. En el caso de que un profesor o profesora imparta clase de materias correspondientes a dos o más departamentos didácticos, pertenecerá exclusivamente al que corresponda a las materias en las que imparta mayor número de horas, si bien podrá asistir a las reuniones y participar en los trabajos y decisiones de los otros departamentos correspondientes a las otras materias que imparte.

3.- Los profesores y profesoras de Educación Secundaria Obligatoria estarán adscritos al departamento didáctico que corresponda con la materia que imparten. En particular, en los centros en los que existan departamentos diferenciados de Física-Química y de Biología Geología, los profesores y profesoras de Ciencias de la Naturaleza elegirán adscribirse a uno de ellos, si bien podrán asistir a las reuniones y participar en los trabajos del otro departamento. Lo mismo sucederá con los profesores y profesoras de Cultura Clásica en los centros que tengan departamentos diferenciados de Latín y Griego.

4.- Cuando no haya en el centro dos profesoras o profesores específicos de una especialidad y, por consiguiente, no pueda constituirse un departamento diferenciado para la misma, se constituirán departamentos formados por dos o más especialidades afines, que deberán estar constituidos, como mínimo, por dos profesoras o profesores específicos de esas especialidades.

5.- Además de los departamentos que se constituyan de acuerdo con las normas anteriores, los centros tendrán derecho a constituir otros dos departamentos no didácticos.

6.- La propuesta de constitución de los departamentos del centro (didácticos y no didácticos) será adoptada por el equipo directivo y será remitida por el director o directora del centro a la Jefatura de Zona de Inspección.

En la propuesta deberá figurar el nombre de los profesores y profesoras del centro que integran cada uno de los departamentos didácticos, así como el nombre del jefe o jefa de cada uno de los departamentos. La Inspección verificará si la propuesta cumple los requisitos exigidos y, en este caso, dará su Visto Bueno y la remitirá a la Delegación Territorial de Educación, para que surta los efectos económicos y administrativos correspondientes.

7.- En el ejercicio de su autonomía el centro podrá establecer en su Reglamento de Organización y Funcionamiento la existencia de Departamentos u otros órganos de coordinación pedagógica en un número superior al determinado en los apartados anteriores. No obstante, los nombramientos de Jefes o Jefas de estos otros Departamentos no tendrán, en ningún caso, efectos administrativos ni generarán derecho al cobro de complemento retributivo alguno.

2.6.2. Reuniones del departamento



En el horario del centro se deberá reservar al menos una hora a la semana para que todos los miembros del departamento puedan reunirse debiendo constar esta hora dentro del horario lectivo del centro. En la medida de lo posible, se hará coincidir la hora semanal de reunión de todos los departamentos de lenguas. El jefe o jefa de estudios deberá tener en cuenta esta circunstancia en el momento de confeccionar los horarios. La asistencia a estas reuniones es obligatoria para todos los miembros del departamento.

En el mes de junio se deberán reunir los miembros del departamento para realizar un análisis del plan de trabajo, de sus logros y de las correcciones necesarias de cara al próximo curso. La correspondiente memoria de cada departamento se incluirá en la Memoria Anual del centro.

2.6.3. Reuniones y tareas del departamento didáctico

Corresponde a los departamentos didácticos realizar las siguientes tareas:

a) Elaborar la programación de las materias propias de la especialidad, especialmente concretando el currículo y su distribución por cursos, así como determinando los criterios de evaluación, la metodología a emplear y la contribución de la materia a la adquisición de las competencias básicas o específicas.

b) Proponer materias del espacio de opcionalidad relacionadas con su especialidad.

c) Elaborar las pruebas ordinarias y extraordinarias y atender las reclamaciones de las calificaciones.

d) Proponer proyectos de formación o de innovación o de elaboración de recursos relacionados con su especialidad.

e) Analizar y valorar los resultados académicos y el grado de ejecución y cumplimiento de las programaciones.

2.6.4. Jefatura de departamento

La labor de estos órganos es una tarea conjunta, y trabajos como la elaboración y corrección de pruebas para alumnos y alumnas pendientes, confección de estadísticas, etc. son responsabilidad de todos sus miembros.

El departamento, teniendo como punto de referencia los currículos oficiales, podrá adaptar, seleccionar y concretar los mismos en función del plan de trabajo y programaciones diseñadas, debiendo quedar constancia de las modificaciones en el Libro de actas del departamento. La Inspección velará para que las adaptaciones realizadas cumplan las enseñanzas mínimas del currículo.

El jefe o jefa de departamento es la persona responsable del funcionamiento del mismo y sus cometidos son los siguientes:



- a) Dirigir y coordinar la actividad del departamento.
- b) Organizar, preparar y dirigir las diferentes reuniones.
- c) Realizar el seguimiento periódico del desarrollo de las programaciones en los diferentes grupos de alumnos y alumnas y velar por el cumplimiento de la programación en lo que se refiere a contenidos y niveles de exigencia mínima.
- d) Asegurar la coordinación del profesorado del departamento durante la evaluación continua y establecer una prueba unificada en las convocatorias ordinaria y extraordinaria.
- e) Supervisar las calificaciones de las pruebas de suficiencia, adicionales y extraordinarias elaboradas por el departamento.
- f) Distribuir los trabajos entre sus miembros.
- g) Promover la existencia de materiales y actividades planificadas que permitan que, en ausencia de algún profesor o profesora del departamento, la persona que realice la guardia correspondiente esté en condiciones de atender adecuadamente al alumnado afectado por dicha ausencia.
- h) Comunicarse con el jefe o jefa de estudios para coordinar las actividades del departamento con otras actividades del centro e informar sobre el desarrollo del plan de trabajo previsto así como de cualquier anomalía que observe en el departamento.
- i) Garantizar la existencia de actas de las distintas reuniones que se celebren.
- j) Aquellos otros que el propio centro haya determinado en su R.O.F.

El jefe o jefa de departamento deberá entregar las programaciones completas y las abreviadas antes del 15 de octubre al director o directora del centro, quedando dichas programaciones depositadas en el centro a disposición de la Inspección de Educación. Tanto las programaciones completas como las abreviadas se integrarán en el Proyecto Curricular de centro. También se entregará una copia a cada miembro del departamento didáctico.

2.6.5. Designación del jefe o jefa de departamento

El jefe o jefa de departamento será nombrado por el director o directora respetando, en cualquier caso, los siguientes criterios:

1.- El jefe o jefa de departamento deberá ser un profesor o profesora del mismo que no desempeñe ningún otro cargo directivo.

2.- El jefe o jefa de departamento será designado entre aquellos profesores y profesoras que pertenezcan al Cuerpo de Catedráticos y Catedráticas de Enseñanza Secundaria,



salvo cuando ningún miembro del departamento que no tenga otro cargo directivo cumpla este requisito. En ningún caso podrá ser designado jefe o jefa de departamento un profesor o profesora que no pertenezca al Cuerpo de Catedráticos y Catedráticas de Enseñanza Secundaria habiendo algún otro profesor o profesora en el departamento que pertenezca a dicho Cuerpo y no desempeñe ningún otro cargo directivo.

3.- Respetando, en todo caso, los criterios anteriores, la elección del jefe o jefa de departamento se llevará a cabo según lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro.

4.- En aquellos centros que no tengan todavía su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, o en los casos en que el R.O.F. no prevea la forma de elegir a la jefa o jefe del departamento, éste será nombrado por el director o directora a propuesta de los miembros del propio Departamento. En el caso en que el departamento no formule la correspondiente propuesta la decisión será adoptada exclusivamente por el director o directora del centro.

Una vez nombrado o nombrada no podrá renunciar al cargo de manera que todas las Jefaturas estén cubiertas antes del comienzo de curso.

En los casos de ausencia del titular, cuando ésta sea superior a 6 meses o excepcionalmente para periodos inferiores, se podrán atribuir sus funciones a otra persona miembro del departamento. Dicha atribución de funciones la hará la Dirección del centro, previa autorización de la Inspección de Educación de la correspondiente Delegación Territorial.

2.6.6. Documentación del departamento

Todos los departamentos didácticos y de coordinación pedagógica dispondrán de un Libro de actas, que estará a disposición de los órganos unipersonales y colegiados del centro así como de la Inspección.

Se elaborará un acta de cada una de las reuniones del departamento. Las Actas deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, y serán redactadas por El profesor o profesora designado o designada por el jefe o jefa del departamento.

Después de la evaluación final, se hará un análisis de la programación de principio de curso y del grado de cumplimiento de la misma. Se analizarán y justificarán los posibles incumplimientos y se propondrán las mejoras para el curso próximo.

Se deberán guardar las pruebas, ejercicios o exámenes de los alumnos y alumnas en las condiciones que se especifican en el apartado sobre "Derecho de reclamación a las calificaciones" de esta misma Resolución y en el artículo 9 del Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, (BOPV 16-12-2008).

2.7.- DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

2.7.1.- Constitución del Departamento de Orientación



En todos los centros docentes de Educación Secundaria se constituirá el Departamento de Orientación, siempre y cuando exista un número mínimo de tres integrantes del mismo. Este Departamento estará compuesto por los siguientes profesores y profesoras:

- 1.- Profesores y profesoras de la especialidad de Orientación Educativa, uno o una de los cuales deberá ejercer necesariamente la Jefatura del Departamento.
- 2.- Profesores y profesoras responsables de los grupos de Diversificación Curricular y de los Proyectos de Refuerzo Educativo Específico, cuando estos existan en el centro.
- 3.- Dinamizadores y dinamizadoras interculturales, si los hubiera en el centro.
- 4.- Maestros y maestras especialistas en Pedagogía Terapéutica, si los hubiera en el centro.
- 5.- Profesores y profesoras responsables de las Aulas de Aprendizaje de Tareas, cuando éstas existan en el centro.

2.7.2.- Funciones de los orientadores y orientadoras.

La orientación forma parte del conjunto de la actividad educativa y, en este sentido, compete al profesorado, como una parte de su función docente. Esto no obsta para asignar funciones específicas en este tema al profesorado de la especialidad de Orientación Educativa, (orientadores y orientadoras).

La misión fundamental del orientador u orientadora consiste en participar, animar, asesorar y trabajar conjuntamente con el profesorado en los distintos foros de decisión de la intervención educativa en los centros, tales como equipos directivos, comisiones pedagógicas, departamentos didácticos, equipos docentes, tutores y tutoras, profesorado, etc y colaborar con sus aportaciones en la construcción de proyectos, diseños de evaluación adaptados a todo el alumnado, criterios de intervención, así como en la tarea educativo-orientadora del alumnado. Estas aportaciones deberán estar reflejadas en el Plan de orientación.

Entre las funciones que se asignan a los orientadores y orientadoras están las siguientes:

- a) Como Jefatura de Departamento: Planificar y dirigir las distintas reuniones del Departamento y coordinar las diversas tareas que corresponden individualmente a cada uno de sus miembros.
- b) Elaborar el Plan de orientación y colaborar y asesorar a los tutores y tutoras en la elaboración el Plan de acción tutorial del centro, en coordinación con el equipo directivo, dejando constancia del mismo en el Plan anual y en la Memoria anual del Departamento.
- c) Elaborar un programa de orientación profesional del alumnado del centro para las distintas etapas, colaborar en su desarrollo, diseñando procesos de orientación



vocacional con actividades concretas, impulsando la igualdad entre alumnos y alumnas a la hora de realizar la elección de su futuro profesional .

d) Colaborar con la Comisión de coordinación pedagógica del centro especialmente con la Jefatura de Estudios, aportando propuestas y planes de actuación para coordinar los diferentes departamentos didácticos y equipos docentes.

e) Impulsar y colaborar en la elaboración de programas de innovación educativa y mejora continua de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

f) Analizar con el tutor o tutora, con los equipos docentes de grupo, y en el Departamento de orientación las situaciones de dificultad de aprendizaje del alumnado y asesorar sobre las medidas de refuerzo educativo y, en su caso, de adaptación curricular que puedan ser más convenientes

g) Colaborar en la prevención y solución de los problemas conductuales y de convivencia que pudieran surgir en el centro.

h) Impartir docencia, si procediera, de materias relacionadas con su especialidad.

i) Asesorar al profesorado del centro en el diseño, realización y evaluación de los diferentes planes y programas de atención específica, (aulas de diversificación curricular, aulas de aprendizaje de tareas, programas de refuerzo educativo específico), así como realizar su seguimiento.

j) Mantener reuniones periódicas de coordinación con tutores y tutoras de cada nivel para asesorar en el desarrollo y evaluación del Plan de acción tutorial del grupo y muy especialmente en las actividades programadas para la orientación del alumnado.

k) Colaborar en la coordinación con agentes y apoyos socioeducativos y comunitarios, externos al centro, para el adecuado seguimiento, integración y éxito académico del alumnado.

En todas las etapas, (ESO, Bachillerato y Ciclos Formativos. el jefe o la jefa de estudios facilitará la tarea del orientador u orientadora en su trabajo con los tutores y tutoras del centro, así como con el resto de los profesionales implicados en procesos de orientación de los alumnos y alumnas.

2.7.3.- Horario del profesorado de orientación educativa.

El profesorado de orientación educativa tiene la obligación de cumplir un horario similar al del resto de profesores y profesoras del centro, es decir, 30 horas semanales de las cuales 23 serán de permanencia habitual en el centro y 7 horas semanales, que se contabilizarán mensualmente, serán de permanencia no habitual.

La distribución de estas 30 horas será la especificada en el apartado 2.3. de esta Resolución, igual que para el resto del profesorado del centro, con la salvedad de que dentro de las horas lectivas se contabilizarán las horas dedicadas específicamente a las actividades de orientación, además de las horas de clase que efectivamente impartan.

2.8.- GUARDIAS



2.8.1.- Profesorado de guardia

El centro y, en particular, el director o directora como representante del mismo es responsable de los alumnos y alumnas durante el horario escolar, por lo que en todo momento, incluidos los periodos de recreo de los alumnos y alumnas de Educación Secundaria Obligatoria, deberá permanecer en el centro el número de profesores y profesoras suficientes para atender correctamente las guardias.

Las guardias correspondientes a los periodos de recreo de los alumnos y alumnas de Educación Secundaria Obligatoria serán atendidas preferentemente por los profesores y profesoras que impartan clase a los alumnos y alumnas de esta etapa.

Sólo en el caso de que todas y cada una de las horas estén perfectamente cubiertas podrá dedicar el director o directora algún profesor o profesora de guardia a la atención de otros servicios como biblioteca, etc.

2.8.2. Labores fundamentales del profesor o profesora de guardia

- Atender a los alumnos y alumnas en los periodos de recreo y cuando queden libres por la ausencia de su respectivo profesor o profesora o por cualquier otra causa, utilizando para ello los materiales y actividades planificadas para estos casos por el Departamento correspondiente.
- Cuidar del orden en los pasillos y, en general, del comportamiento de los alumnos y alumnas fuera de clase, sin que esto suponga por parte de los demás profesores y profesoras una inhibición en esta actividad .
- Resolver en el acto cuantas incidencias se produzcan durante su turno, sin perjuicio de informar lo antes posible al jefe o jefa de estudios, incluyendo la realización de las gestiones necesarias para la prestación de asistencia médica a cualquier persona del centro que lo necesite.
- Dar parte de la puntualidad y asistencia del profesorado durante su turno, tanto en lo referente a actividades lectivas como en las no lectivas, utilizando adecuadamente el parte de faltas.
- Aquellas otras tareas que le sean asignadas en el R.O.F.

2.8.3.- Parte de guardias

El jefe o jefa de estudios conservará un parte diario de guardias que estará siempre a disposición de la Inspección Educativa y que deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Faltas y retrasos de los profesores y profesoras.
- Incidencias observadas en cualquier dependencia del centro.
- Accidentes ocurridos.
- Firmas de los profesores y profesoras de guardia.

2.9.- TUTORÍAS



2.9.1. Designación de tutores y tutoras

En cada centro deberá haber un tutor o tutora por cada grupo de alumnos y alumnas, salvo en los grupos de Diversificación Curricular que tendrán dos tutores o tutoras. El tutor o tutora debe ser un profesor o profesora del grupo procurando además que sea un profesor o profesora de las materias cursadas por todos los alumnos y alumnas del grupo.

En la medida de lo posible, se procurará que el alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria, especialmente en 1º y 2º curso, mantenga el mismo tutor o tutora.

Si no hubiera suficientes tutores o tutoras disponibles para atender todos los grupos, esas tutorías serán asumidas por profesores o profesoras que desempeñen otros cargos o tengan otras tutorías, pudiendo ser eximidos en ese caso de las horas de guardia, siempre que éstas queden suficientemente atendidas

El nombramiento de los tutores y tutoras lo realizará el director o directora del centro, a propuesta del Jefe o jefa de estudios.

El director o directora asignará otras funciones a los profesores y profesoras que, no desempeñando ningún otro cargo distinto del de tutor o tutora, no tengan asignado un grupo específico de tutoría.

Los tutores y tutoras dispondrán de las horas de tutoría establecidas en el horario lectivo del centro para desarrollar la programación de tutoría incluida en el Plan de acción tutorial. De acuerdo con lo establecido en el Anexo II del Decreto 175/2007, de 16 de octubre, (BOPV de 13-11-2007), en la Educación Secundaria Obligatoria esas horas deberán ser, como mínimo 3 horas entre los tres primeros cursos y una hora en 4º curso. En Bachillerato y Ciclos Formativos se aconseja una hora quincenal.

2.9.2. Funciones del Tutor o Tutora

El tutor o la tutora desarrolla una acción relacionada directamente con el apoyo y seguimiento al alumnado tanto a nivel individual como a nivel grupal, para que éste vaya construyendo su proyecto personal.

A cada tutor o tutora le corresponde la función de orientación de los alumnos y alumnas de su grupo, coordinación del profesorado que imparte clase en el mismo, así como la de establecer una comunicación fluida con las familias y/o tutores o tutoras legales. En concreto, desarrollará las siguientes tareas:

- a) Elaborar el Plan de acción tutorial con el asesoramiento y apoyo del orientador u orientadora del centro.
- b) Coordinar al equipo docente de su grupo, tanto en lo referente a la programación y evaluación, como en el análisis de situaciones individuales y generales a lo largo del proceso de enseñanza y aprendizaje. Los tutores y tutoras deberán realizar con los profesores y profesoras de su grupo un mínimo de tres reuniones por curso fuera de las



sesiones de evaluación. El tutor o tutora deberá informar de estas reuniones al jefe o jefa de estudios y será el encargado o encargada de hacer la convocatoria de las mismas.

c) Realizar la tutoría grupal con las alumnas y alumnos, incluyendo las acciones de orientación recogidas en su programación de tutoría, así como la tutoría individual, con el apoyo en su caso, de los Servicios de orientación del centro y de la zona.

d) Redactar el consejo de orientación con el asesoramiento del equipo docente y orientador al finalizar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, o cuando se den circunstancias extraordinarias como la no promoción de curso, (tal como se especifica en el punto 6 del artículo 23 del Decreto 175/2007, de 16 de octubre).

e) Informar al alumnado y a sus padres y madres en todo lo que se refiere a sus actividades escolares, sin perjuicio del derecho de los mismos a dirigirse a los profesores y profesoras o a los órganos de gobierno del centro. El centro deberá comunicar a las familias el horario de visita semanal del tutor o tutora.

f) Mantener una comunicación fluida con las familias y/o tutores y tutorasa legales de los alumnos y alumnas de su grupo, a fin de colaborar en la tarea educativa que compete a ambos.

g) Coordinar las sesiones de evaluación, y hacer entrega de los resultados de éstas. Deberá asimismo, cumplimentar las estadísticas de las asignaturas y cuantos datos le exija la Jefatura de Estudios, así como los documentos académicos de los alumnos y alumnas derivados de la acción tutorial.

h) Realizar el seguimiento de las faltas de asistencia de los alumnos y alumnas de su grupo-clase y comunicar dichas faltas a la Jefatura de Estudios del centro y familias.

i) Las que, en aplicación o desarrollo de las precedentes, le asigne el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro.

2.9.3. Control de Faltas de Asistencia

Todos los profesores y profesoras tienen la obligación de controlar la asistencia de los alumnos y alumnas a sus clases respectivas, así como de comunicar al tutor o tutora las faltas de asistencia que se produzcan. El tutor o tutora por su parte es el o la responsable del seguimiento de las faltas de asistencia de los alumnos y alumnas.

La comunicación a las familias de las faltas de asistencia de los alumnos y alumnas se realizará según lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro. Si el citado Reglamento no especificara ninguna normativa al respecto, el Órgano Máximo de Representación deberá establecer los plazos de comunicación a las familias de manera que se garantice una información puntual y correcta sobre las faltas de asistencia.

El Jefe o jefa de estudios arbitrará los medios para que dichas faltas sean comunicadas a las familias en los plazos fijados, dando el director o directora las instrucciones pertinentes a los tutores y tutoras y/o personal administrativo del centro.

2.9.4. Reuniones con las Familias



El centro deberá organizar sesiones informativas con las familias, facilitando la presencia de padres y madres en ellas, y procurando que también puedan acudir los profesores y profesoras, sean o no tutores o tutoras.

El carácter de estas reuniones con las familias (abiertas, generales, por grupos, individualizadas, etc.) así como su organización, se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro. Si el citado Reglamento no contemplara estos temas, deberán ser definidos por el Órgano Máximo de Representación, el cual deberá asimismo prever, antes del día 1 de noviembre, el calendario de dichas reuniones.

2.9.5.- Organización de la tutoría en los grupos de Bachillerato

En cada curso de Bachillerato se impartirán, como mínimo, 32 horas lectivas. Cada centro determinará su horario, respetando los mínimos reglamentariamente establecidos y podrá, si así lo decide, dedicar una de las 32 horas lectivas a labores de tutoría directa del profesor tutor o profesora tutora con sus alumnos y alumnas, para el desarrollo del Plan de acción tutorial. Caso de decantarse por esta opción, la hora de tutoría contará como hora lectiva en el horario del profesor tutor o profesora tutora.

En caso de no incluir la hora de tutoría dentro de las 32 horas lectivas, el Plan de acción tutorial se desarrollará preferentemente en el horario de dedicación directa al centro del profesorado, para la mejor atención individual y grupal del alumnado.

En estos casos no se podrá contabilizar ninguna hora de tutoría en el horario lectivo del profesor tutor o profesora tutora.

2.10.- TUTORIZACIÓN DE PROFESORADO EN PRÁCTICAS

Con el objetivo de facilitar la formación práctica en tareas relacionadas con la docencia de los futuros titulados universitarios, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación ha firmado sendos convenios de colaboración con la Universidad del País Vasco, con la Universidad de Deusto y con Mondragon Unibertsitatea por los cuales se compromete a facilitar dichas prácticas en los centros docentes públicos no universitarios. Por este motivo se recomienda a las Direcciones de los centros que faciliten, en la medida de lo posible, la realización de tales prácticas tutorizadas.

El director o directora del centro podrá autorizar al profesorado que tutorice estas prácticas para acudir, dentro de su horario lectivo, a las reuniones a las que fuera convocado por el ente universitario correspondiente. La justificación de estas faltas se realizará mediante la presentación de la convocatoria y la correspondiente autorización del director o directora. No se podrá solicitar sustituto o sustituta para cubrir estas ausencias.

2.11. PROFESORADO DE ATENCIÓN AL ALUMNADO RECIÉN LLEGADO

Profesorado coordinador del Proyecto de promoción de la interculturalidad (Dinamizador intercultural):

Serán funciones específicas del dinamizador intercultural:

- Colaborar en el diseño, puesta en práctica, seguimiento y evaluación de un plan de acogida cuyo objetivo sea facilitar la incorporación al sistema educativo de todo el alumnado y de sus familias.
- Trabajar para que se hagan presentes en el centro, en las aulas, en los materiales y recursos que se utilizan las distintas culturas que conforman la Comunidad Escolar, valorando especialmente la contribución de los y las propias protagonistas.
- Recopilar y dar a conocer entre los equipos docentes experiencias docentes sobre estrategias, procedimientos y recursos que faciliten la atención educativa y la integración del alumnado inmigrante o perteneciente a minorías étnicas dentro del aula ordinaria y colaborar con el profesorado en su puesta en práctica.
- Colaborar con el equipo directivo y el profesorado para acercar el centro a las familias, especialmente a las del alumnado recién llegado e impulsar su integración en la comunidad escolar.
- Colaborar con el equipo directivo en la elaboración de un plan de formación para el centro, teniendo en cuenta la nueva realidad determinada por la presencia del alumnado recién llegado. El centro se compromete a organizar un plan de formación que recoja diversas actividades dirigidas a la sensibilización del profesorado, alumnado o familiares desde la perspectiva intercultural.
- Establecer espacios y tiempos de coordinación con el resto de responsables de proyectos de centro. Se trata de aglutinar y rentabilizar los recursos, establecer actuaciones prioritarias y realizar un seguimiento colaborativo.

Profesorado del Programa de refuerzo lingüístico:

Las funciones del profesorado de refuerzo lingüístico se clasifican en tres grupos:

a) Serán funciones específicas del profesorado de refuerzo lingüístico:

- Realizar la programación del aula de refuerzo lingüístico, adecuándola a las necesidades de su alumnado.
- Colaborar con el tutor o tutora en la realización del Plan de intervención individual para dicho alumnado.
- Conocer y agrupar al alumnado.
- Analizar, organizar y preparar los materiales didácticos utilizando el enfoque adecuado.
- Impartir el refuerzo educativo correspondiente.



b) El profesorado de Refuerzo Lingüístico compartirá con el tutor o tutora del alumno o alumna recién llegado las siguientes funciones:

- Establecer un proceso de coordinación con el resto del profesorado para elaborar el Plan de intervención individual y para hacer el seguimiento de su puesta en práctica.
- Facilitar la acogida e inclusión del alumnado recién llegado, ayudarle en el desarrollo de sus capacidades y potenciar su participación en las actividades del centro.
- Participar en la evaluación de los progresos y aprendizajes del alumnado.
- Realizar las adaptaciones del material y los contenidos desde el punto de vista del curriculum del ciclo y de la etapa.

c) En su condición de integrante de la comunidad escolar, el profesorado de refuerzo lingüístico compartirá con el resto del profesorado las siguientes funciones:

- Planificar las actividades de enseñanza de las lenguas.
- Diseñar las actividades de integración de la perspectiva intercultural en el proceso educativo.

3. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO

3.1.- HORARIO ESCOLAR

Corresponde al Órgano Máximo de Representación del centro fijar el horario lectivo del alumnado, respetando las normas propias de cada etapa educativa.

El O.M.R. fijará también el tiempo en que el centro va a permanecer abierto y las actividades que se van a realizar durante el tiempo no lectivo. La aprobación estará condicionada a la aceptación del director o directora que es el responsable del centro y al respeto a los derechos laborales del personal docente y no docente. La decisión será comunicada a la Inspección Educativa.

El horario lectivo del alumnado no podrá ser modificado durante el curso, salvo por causas excepcionales debidamente autorizadas por la Delegación Territorial de Educación.

Cuando un centro tenga necesidad de modificación de su horario para el curso siguiente, debe cumplir las siguientes condiciones:

- La propuesta debe cumplir los requisitos establecidos en la normativa sobre el calendario escolar.
- Que la propuesta de modificación sea aceptada por mayoría absoluta del O.M.R. o Consejo Escolar del centro.



- Que, una vez consultada toda la comunidad escolar, la propuesta sea aceptada por más del 80% de los miembros que la constituyen (padres y madres, profesorado y demás profesionales del centro).

- Que, cumplidos los anteriores requisitos, la solicitud de modificación sea tramitada por la Dirección del centro a la Delegación Territorial, antes del mes de febrero del año en curso.

La Delegación Territorial, después de recabar los informes que considere convenientes, autorizará o denegará dicha modificación antes de que el centro realice las preinscripciones de matrículas, a fin de que el centro pueda informar del cambio de horario para el curso siguiente a todos los componentes de la comunidad escolar.

3.1.1.- Alumnado de Educación Secundaria Obligatoria

El horario lectivo del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria lo establecerá el propio centro respetando los mínimos establecidos en el Anexo II del Decreto 175/2007, de 16 de octubre, (B.O.P.V. de 13-11-07).

“En el caso de los centros que en la materia de Educación Física se acojan al horario mínimo fijado en el Anexo II del Decreto 175/2007, de 16 de octubre, que implanta el currículo para la Educación Básica en la Comunidad Autónoma del País Vasco, existirán dos sesiones semanales como mínimo en 1º y 2º de la ESO de una duración no inferior cada una de ellas a 60 minutos.

Para 3º y 4º de la ESO existirá una sesión en cada uno de los cursos de igual duración.

En todos los casos estará excluido el tiempo que sea necesario para los hábitos de higiene y los traslados entre cada aula y el recinto deportivo en que tenga lugar la actividad física.

Durante los meses de septiembre de 2012 y junio de 2013 las clases podrán impartirse únicamente por la mañana.

Durante el resto del curso las clases se impartirán en jornadas de mañana y tarde, si bien se podrán suprimir las clases en una tarde a la semana para dedicarla a la realización de actividades de formación del profesorado. Además, el O.M.R. del centro podrá decidir sobre la no impartición de actividades lectivas en una segunda tarde a la semana. Para adoptar esta decisión será necesaria una mayoría cualificada de 2/3 en todos y cada uno de los estamentos representados en el O.M.R. del centro, (padres-madres, alumnado y profesorado). En cualquier caso se deberán ajustar los horarios para que, sea cual sea el número de tardes semanales sin clases, el número de sesiones lectivas sea de 30 semanales.

Los días de jornada de mañana y tarde la actividad lectiva será de 6 sesiones de clase, cada una de una hora, distribuidas del modo siguiente:

- Mañana: 4 sesiones de clase de 60 minutos de duración, distribuidas en dos periodos, separados por un recreo de 30 minutos.
- Tarde: 2 sesiones de clase de 60 minutos de duración.



Los días de jornada continua se tendrán 6 sesiones de clase, todas de igual duración, que tendrán una duración mínima de 50 minutos cada una. Además habrá uno o varios periodos de recreo que supondrán un mínimo de 30 minutos de descanso.

El horario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las clases de la mañana no empezarán antes de las 8'00 ni después de las 9'00 horas.
- b) Entre las jornadas de mañana y tarde deberá haber un descanso de al menos 1 hora y 30 minutos.
- c) Las clases de la tarde no podrán terminar después de las 17'30 horas
- d) No se podrá impartir más de 3 horas de clase sin tener un periodo de recreo.
- e) Los periodos de recreo tendrán una duración mínima de 15 minutos. Si a lo largo de todo el día hubiera un único recreo éste deberá tener una duración mínima de 30 minutos.

Los centros que impartan ESO y Bachillerato y se vean obligados a reducir a 50 minutos la duración de algunas clases para coordinar los horarios de ambas etapas, podrán hacerlo o bien optar por la posibilidad de establecer un horario en el que todas las sesiones de clase del curso, en ESO y en Bachillerato, tengan una duración de 55 minutos, tanto en los días de jornada única de mañana, incluidos los días de junio y septiembre, como en los días con jornada de mañana y tarde. Si no eligen esta opción, excepto en los meses de septiembre y junio, nunca podrá haber más de dos días semanales con sesiones de menos de 60 minutos de clase.

En cualquier caso se deberán ajustar los horarios para que, sea cual sea el número de tardes semanales sin clases o la duración de éstas, se impartan todas las sesiones lectivas previstas en los respectivos currículos, incluso en los meses de junio y de septiembre.

3.1.2.- Alumnado de Bachillerato y Ciclos Formativos

El horario semanal de los alumnos y alumnas de Bachillerato en régimen diurno lo establecerá el propio centro respetando los mínimos establecidos en el Decreto 23/2009, de 3 de febrero, por el que se establece el currículo de Bachillerato y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco, (B.O.P.V. de 27/02/2009).

Las 32 horas de clase semanales deberán impartirse a razón de 6 horas de clase durante 3 días de la semana y 7 horas de clase en dos días de la semana previamente determinados.

Los días en los que se impartan 6 horas de clase, todas las clases deberán ser obligatoriamente de 60 minutos de duración. Los días en que se impartan 7 sesiones de clase éstas deberán tener una duración mínima de 50 minutos cada una.

Los centros que impartan ESO y Bachillerato y se vean obligados a reducir a 50 minutos la duración de algunas clases para coordinar los horarios de ambas etapas,



podrán hacerlo o bien optar por la posibilidad de establecer un horario en el que todas las sesiones de clase del curso, en ESO y en Bachillerato, tengan una duración de 55 minutos, tanto en los días de jornada única de mañana, incluidos los días de junio y septiembre, como en los días con jornada de mañana y tarde. Si no eligen esta opción, excepto en los meses de septiembre y junio, nunca podrá haber más de dos días semanales con sesiones de menos de 60 minutos de clase.

En cualquier caso se deberán ajustar los horarios para que, sea cual sea el número de tardes semanales sin clases o la duración de éstas, se impartan todas las sesiones lectivas previstas en los respectivos currículos, incluso en los meses de junio y de septiembre.

En las enseñanzas de Formación Profesional todas las sesiones de clase serán de 60 minutos, excepto cuando la coordinación entre los horarios de Bachillerato y Formación Profesional exijan su adecuación en aquellos días en que se impartan 7 sesiones diarias de clase.

El horario semanal de los alumnos y alumnas de Bachillerato en régimen nocturno será el establecido en la Orden de 26 de julio de 2010, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regula la enseñanza de personas adultas en el Bachillerato, (B.O.P.V. de 10-09-2010).

El horario semanal de los alumnos y alumnas de los Ciclos Formativos establecidos por la LOGSE se ajustará a lo dispuesto en las Instrucciones de la Dirección de Formación Profesional a los centros que implantan Ciclos Formativos, de 24 de junio de 1998. El horario semanal de los alumnos y alumnas de los Ciclos Formativos establecidos por la LOE, se ajustará a lo dispuesto en la normativa que regule la implantación de estos Ciclos Formativos.

En lo referente a los horarios de los alumnos y alumnas que cursen simultáneamente las materias comunes del Bachillerato y del Grado Medio de Música o Danza, el Jefe o jefa de estudios del centro en el que el alumno o alumna curse el Bachillerato, establecerá las medidas necesarias, agrupando las horas correspondientes a las materias comunes en las primeras o últimas horas de la mañana en coordinación con el Jefe o jefa de estudios del centro de enseñanza reglada de Música. En el caso de que tal medida no sea posible o perjudique a la organización general del centro, el Jefe o jefa de estudios decidirá con qué grupo acudirá a clase cada uno de estos alumnos y alumnas en las diferentes materias comunes, y le adscribirá a un grupo de referencia, a efectos de evaluación, orientación y tutoría.

Cuando los ajustes horarios impliquen la salida de alumnos o alumnas menores de edad del centro en el que cursan las materias comunes del Bachillerato, los padres, madres o tutores y tutoras legales asumirán por escrito su total responsabilidad a partir del momento de la salida del alumno o alumna del centro educativo.

Cuando el alumno o alumna abandone el aula durante la impartición de las materias que no está obligado a cursar, el Jefe o jefa de estudios adoptará las medidas necesarias para su atención durante ese tiempo.

3.1.3. Excepciones a esta normativa



Excepcionalmente, el Delegado o Delegada Territorial de Educación correspondiente podrá autorizar modificaciones a esta normativa cuando sean absolutamente necesarias para coordinar los servicios de transporte escolar de los alumnos y alumnas de los diferentes niveles que se impartan en el centro o de los centros que compartan los mismos servicios de transporte y/o comedor.

3.2.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS FUERA DEL CENTRO

Cuando un centro prevea realizar actividades fuera del mismo, (visitas, excursiones, etc.) dentro del horario lectivo de los alumnos y alumnas, estas actividades deberán estar incluidas en el programa de actividades complementarias del Plan Anual de centro y, si no estuvieran incluidas, deberán ser aprobadas previamente por el Órgano Máximo de Representación.

Cuando las actividades didácticas supongan el desplazamiento de alumnos y alumnas menores de edad fuera de la localidad donde esté ubicado el centro, es necesario contar con la autorización escrita de los padres y madres o tutores y tutoras legales de los mismos.

En cualquier actividad complementaria que se desarrolle fuera del centro los alumnos y alumnas deberán estar acompañados, en todos los casos, por dos personas adultas como mínimo, de las que al menos una de ellas será un profesor o profesora del centro y, en su caso, por el personal especialista de apoyo educativo. Por otra parte, el número de profesores y profesoras acompañantes será al menos de uno por cada 20 alumnos o alumnas o fracción superior a 10, respetando, en todo caso, el número mínimo señalado anteriormente. En la medida de lo posible, el profesorado acompañante deberá proveerse con quienes conformen el equipo didáctico del grupo o grupos que participen en dicha actividad.

El director o directora o persona en quien delegue llevará un registro, puesto al día, de las salidas de los alumnos y alumnas en horario lectivo así como de las actividades extraescolares realizadas en el centro o fuera de él, señalando la fecha, hora, duración y contenido de cada una de ellas. Este informe deberá estar en el centro a disposición de la Inspección y del Órgano Máximo de Representación del centro.

A la hora de planificar las salidas extraescolares, excursiones, colonias, etc deberán tenerse en cuenta las necesidades de todos los alumnos y alumnas, incluidas las del alumnado con necesidades educativas especiales. Todos y todas tienen derecho a participar de estas actividades, por lo que se deberá prever con antelación y elegir las más adecuadas procurando que nadie sea excluido ni excluida. En dicha planificación se contará con el criterio del personal especialista de apoyo educativo.

3.3. GRUPOS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR

Los grupos de diversificación curricular se organizarán de acuerdo con la normativa vigente:

- Orden de 9 de julio de 1997, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regulan los programas de diversificación curricular en los centros de Educación Secundaria Obligatoria de la C.A.P.V. (B.O.P.V. de 29-07-97).



- Resolución de 20 de abril de 1998, del Viceconsejero de Educación, por la que se regula un modelo de programa base de diversificación curricular para los centros de Educación Secundaria Obligatoria de la C.A.P.V. (B.O.P.V. de 26-05-98).

- Convocatoria de la Viceconsejería de Educación, por la que se convoca a los centros públicos y concertados de la Comunidad Autónoma del País Vasco para solicitar la autorización de grupos de Diversificación Curricular para el curso escolar 2012-2013.

La carga horaria docente del profesorado de las plazas de diversificación curricular será de 15 horas de clase efectiva para el profesorado de los grupos de menos de 10 alumnos o alumnas, y de 12 horas de clase efectiva para el profesorado del resto de grupos. Además todos los profesores y profesoras de las plazas de Diversificación Curricular dedicarán 2 horas semanales a labores de tutoría individualizada del alumnado de su grupo de diversificación curricular.

De las horas de clase efectiva al menos 9 serán con el grupo de Diversificación Curricular en el ámbito que les corresponda, dedicando las restantes a impartir materias propias o afines a su especialidad o, en su caso, a tareas de refuerzo educativo.

La disminución del horario lectivo del profesorado de los grupos de 10 o más alumnos o alumnas se compensará con un incremento similar en el número de sus horas de guardia o con la asignación de otras actividades por parte del director o directora, para alcanzar las 23 horas de permanencia habitual en el centro que debe cumplir la totalidad del profesorado. Estas actividades serán, preferentemente, actividades de apoyo al tratamiento de la diversidad.

3.4.- ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

3.4.1. Normativa aplicable

Los centros de Educación Secundaria escolarizarán al alumnado con necesidades educativas especiales de acuerdo con lo establecido en el Decreto 118/1998, de 23 de junio, por el que se ordena la educación del alumnado con necesidades educativas especiales, (B.O.P.V. de 13-07-98), y en la normativa posterior que desarrolla el citado Decreto:

- Orden de 24 de julio de 1998 (B.O.P.V. de 31-08-98) y Orden de 22 de diciembre de 1998 (B.O.P.V. de 19-01-99), del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por las que se regula la autorización de las adaptaciones de acceso al currículo y las adaptaciones curriculares individuales significativas para el alumnado con necesidades educativas especiales así como el procedimiento de elaboración, desarrollo y evaluación de las mismas en las distintas etapas del sistema educativo no universitario.
- Orden de 30 de julio de 1998 (B.O.P.V. de 31-08-98) y Orden de 7 de mayo de 2002 (B.O.P.V. de 09-05-02), del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por las que se regula la acción educativa para el alumnado que se encuentre en situaciones sociales o culturales desfavorecidas y las medidas de intervención educativa para el alumnado que manifieste dificultades graves de adaptación escolar.



- Orden de 30 de julio de 1998 (B.O.P.V. de 31-08-98), del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por la que se establecen criterios de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales y dotación de recursos para su correcta atención en las distintas etapas del sistema educativo.
- Resolución de 24 de julio de 1998 (B.O.P.V. de 31-08-98), de la Viceconsejería de Educación, por la que se regulan los procedimientos para orientar la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a altas capacidades intelectuales.

La Ley Orgánica de Educación y la normativa de desarrollo de la misma ha modificado numerosos aspectos de las disposiciones arriba enunciadas, por lo que el Departamento de Educación, Universidades e Investigación está revisando la normativa propia para su adecuación a lo establecido en la normativa básica.

3.4.2.- Alumnado con necesidad de atención hospitalaria, domiciliaria o terapéutico-educativa.

Mediante el Decreto 266/2006, de 20 de diciembre se crearon los Centros Territoriales para la atención educativa Hospitalaria, Domiciliaria y Terapéutico-Educativo que tienen como finalidad el apoyo educativo al alumnado que no pueda asistir a su centro escolar por prescripción médica ya sea por encontrarse hospitalizado en una institución sanitaria, en hospitalización domiciliaria o por estar incluido en un programa terapéutico educativo.

* **El apoyo en el ámbito hospitalario** se ofrecerá en las aulas de apoyo educativo ubicadas en determinados hospitales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Cuando un alumno o alumna necesite tratamiento hospitalario la atención pedagógica será realizada por el profesor o profesora del aula hospitalaria, quién se coordinará con el tutor o tutora del alumno o alumna del centro escolar.

* **El apoyo en el ámbito domiciliario** se realizará por profesorado en los domicilios de los alumnos y alumnas, que por prescripción facultativa no puedan acudir a los centros escolares.

Los directores y directoras de los centros escolares, con el fin de posibilitar el aprendizaje escolar y la socialización del alumno o alumna que se encuentre en esta situación, seguirán el procedimiento establecido en el art. 35 de la Orden de 30 de julio de 1998, por la que se establecen los criterios de escolarización del alumnado con n.e.e y la dotación de recursos para su correcta escolarización (B.O.P.V. de 31 de agosto de 1998):

* **El apoyo educativo en el ámbito terapéutico-educativo** se desarrollará en colaboración con el servicio de salud mental infanto-juvenil de Osakidetza, según el convenio de colaboración establecido.

Cuando un alumno o alumna, con graves problemas psicopatológicos necesite tratamiento intensivo podrá ser propuesto para su incorporación en el programa terapéutico-educativo del CAHDTE con el visto bueno de los asesores o asesoras de



necesidades educativas especiales de los Berritzegunes y de la Unidad de Psiquiatría Infanto-Juvenil de Osakidetza.

Además para incorporarse al programa terapéutico-educativo deberá contar con:

- Autorización expresa del padre/madre y/o representante legal.
- Acuerdo de la Comisión de Valoración.

La admisión en el Centro Terapéutico será por un periodo de tiempo definido, con una estancia media entre 3 y 6 meses, periodo que podrá ser renovado si el equipo Terapéutico así lo entiende oportuno hasta un período máximo de 12 meses. En cualquier caso, el objetivo es la reintegración del niño y niña o del adolescente a su medio escolar.

3.4.3. Plazos para la solicitud de adaptaciones curriculares

La tramitación de las adaptaciones curriculares y de todas las medidas extraordinarias se realizará a través de la aplicación de Necesidades Educativas Especiales (W67). Los permisos de usuario para el acceso a esta aplicación son los mismos que los existentes para la aplicación de Gestión Académica.

3.4.3.1. Plazos de presentación de las adaptaciones curriculares individuales significativas en Educación Secundaria Obligatoria y proyecto curricular de aula estable:

- La Dirección del centro deberá enviar la propuesta de adaptación curricular individual significativa al centro de Apoyo a la Formación e Innovación Educativa, (Berritzegune), antes del 26 de octubre.
- La Dirección del centro de Apoyo a la Formación e Innovación Educativa, (Berritzegune), deberá enviar copia de la adaptación curricular individual significativa, con el informe de las Asesorías de necesidades educativas especiales, a la Inspección de Educación de la Zona antes del 16 de noviembre.
- La Inspección de Educación enviará al Responsable Territorial de Innovación Educativa, el listado de las adaptaciones curriculares individuales significativas con informe favorable de las Asesorías de necesidades educativas especiales y su Visto Bueno, antes del 14 de diciembre.
- La Jefatura Territorial de Innovación Educativa, mediante escrito, comunicará a los centros educativos, antes del 11 de enero, que la adaptación curricular se considera aprobada para que en el plazo de siete días naturales desde la notificación el centro informe por escrito a las personas responsables legales del alumno o alumna, adjuntando copia de la comunicación de la Jefatura Territorial de Innovación Educativa.

3.4.3.2.- Plazos de solicitud de medios de acceso al currículo para responder a alumnado con necesidades educativas especiales.

El centro escolar facilitará al alumnado con necesidades educativas especiales vinculadas a discapacidad o dificultades específicas de aprendizaje, aquellos medios o herramientas tecnológicas que se requieran.

Estos recursos específicos serán solicitados por los centros a través del Berritzegune, que informará a la Jefatura Territorial de Innovación Educativa e las necesidades de la zona. Teniendo presente los diferentes momentos claves a lo largo del curso se marcan las siguientes fechas.

Con respecto a las situaciones nuevas que se detectan al inicio del curso, generalmente bastante limitadas:

- La Dirección del centro enviará la propuesta de recursos precisos en función de los alumnos y alumnas con n.e.e. al Berritzegune antes del 5 de octubre, siendo el plazo que tiene la Dirección del centro de Orientación Pedagógica para enviar una copia de la solicitud del centro con el informe de las Asesorías de n.e.e. al Responsable Territorial de Innovación Educativa hasta el 19 de octubre.

Para la previsión de recursos para el curso 2013-2014 se establecen los siguientes plazos de solicitud de medios de acceso al currículo:

- La Dirección del centro enviará la propuesta de recursos precisos en función de los alumnos y alumnas con n.e.e. al *Berritzegune*, antes del 22 de marzo, siendo el plazo que tiene la Dirección del Berritzegune para enviar una copia de la solicitud del centro, con el informe de las Asesorías de Necesidades Educativas Especiales, al Responsable Territorial de Innovación Educativa hasta el 26 de abril.

3.4.3.3. Adaptaciones curriculares individuales significativas en Bachillerato y Ciclos Formativos:

Ha quedado derogada para estas enseñanzas la posibilidad de adaptaciones curriculares individuales significativas que se establecía en la Orden de 24 de julio de 1998, que regula la autorización de las adaptaciones de acceso al currículo y las ACIS (BOPV del 31 de agosto). Las adaptaciones curriculares se han reducido tras la LOE a las adaptaciones de acceso al currículo para el alumnado con necesidades educativas especiales en alguna de las materias del Bachillerato o en alguno de los módulos profesionales, manteniendo en todo caso, los objetivos del Bachillerato o del Ciclo Formativo; y admitiendo para el Bachillerato la posibilidad de realizar exenciones parciales, con la aprobación de la Dirección de Innovación Educativa.

3.4.3.4. Plazos de presentación de las adaptaciones curriculares de ampliación para alumnos y alumnas con altas capacidades intelectuales en Educación Secundaria Obligatoria:

- La Dirección del centro deberá enviar la propuesta de adaptación curricular de ampliación al centro de Apoyo a la Formación e Innovación Educativa, (Berritzegune), antes del 15 de noviembre.



- La Dirección del centro de Apoyo a la Formación e Innovación Educativa, (Berritzegune), deberá enviar copia de la adaptación curricular de ampliación, con el informe de las Asesorías de necesidades educativas especiales, a la Inspección de Educación de la Zona, antes del 30 de noviembre.
- La Inspección de Educación enviará a la Jefatura Territorial de Innovación Educativa el listado de las adaptaciones curriculares de ampliación, con informe favorable de las Asesorías de necesidades educativas especiales y su Visto Bueno, antes del 21 de diciembre.
- La Jefatura Territorial de Innovación Educativa mediante escrito comunicará a los centros educativos que la adaptación curricular se considera aprobada, antes del 9 de enero, para que en el plazo de siete días naturales desde la notificación el centro informe por escrito a las personas responsables legales del alumno o alumna adjuntando copia de la comunicación de la Jefatura Territorial de Innovación Educativa.

3.4.3.5.- Plazos de presentación de la solicitud para la reducción del período de escolarización en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de alumnos y alumnas con altas capacidades intelectuales:

- La Dirección del centro, antes del comienzo de cualquiera de los tres primeros cursos de la ESO o de 1º de Bachillerato, deberá enviar la propuesta de reducción de la escolarización a la Jefatura Territorial de Innovación Educativa, antes del 30 de abril.
- La Jefatura Territorial de Innovación Educativa recabará el informe de las Asesorías de necesidades educativas especiales y el de la Inspección de Educación de la Zona, que deberán remitirlos con fecha límite de 14 de mayo.
- La Jefatura Territorial de Innovación Educativa enviará toda la documentación a la Dirección de Innovación Educativa, con fecha límite de 17 de mayo.
- La Dirección de Innovación Educativa mediante escrito comunicará a los centros educativos, antes del 31 de mayo, que la propuesta de reducción de la escolarización se considera aprobada, para que, en el plazo de siete días naturales desde la notificación, el centro informe por escrito a las personas responsables legales del alumno o alumna, adjuntando copia de la comunicación de la Dirección de Innovación Educativa.

3.4.3.6.- Plazos de presentación de la solicitud para la anticipación o para la reducción de la escolarización en Educación Secundaria Obligatoria y para la flexibilización del período de escolarización en Bachillerato y FP

- La Dirección del centro, antes del comienzo del ciclo, podrá enviar la propuesta de anticipación o reducción de la escolarización al Responsable Territorial de Innovación Educativa, hasta el 26 de abril.
- La Jefatura Territorial de Innovación Educativa recabará el informe de las Asesorías de Necesidades Educativas Especiales y el de la Inspección de Educación de Zona, que deberán remitirlos con fecha límite de 14 de mayo.



- El Responsable Territorial de Innovación Educativa enviará toda la documentación a la Dirección de Innovación Educativa, con fecha límite de 17 de mayo.

- La Dirección de Innovación Educativa mediante escrito comunicará a los centros educativos que la propuesta de anticipación o reducción de la escolarización se considera aprobada antes del 31 de mayo, para que en el plazo de siete días naturales desde la notificación el centro informe por escrito a los responsables legales del alumno o alumna, adjuntando copia de la comunicación de la Dirección de Innovación Educativa.

3.5.- ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO DE INCORPORACIÓN TARDÍA

La escolarización del alumnado de incorporación tardía a nuestro sistema educativo que solicite una plaza escolar fuera del plazo de escolarización ordinaria, se llevará a cabo siguiendo las Instrucciones que, a tal efecto, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación ha remitido a todos los centros.

3.6.- DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO

En lo que se refiere a este tema será de aplicación lo establecido en el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco (B.O.P.V. del 16 de diciembre), y lo que, en concreción del mismo, pueda determinar el R.O.F. del centro de acuerdo con la normativa vigente.

Por otro lado, se hace constar que cualquier caso de maltrato entre iguales (bullying) deberá ser comunicado inmediatamente a la Inspección de Educación. Los centros educativos disponen de una Guía de actuación para estos casos, facilitada por el Departamento de Educación Universidades e Investigación, que contiene el Protocolo de actuación ante un posible caso de maltrato escolar entre iguales. Este Protocolo tiene un carácter básico y preceptivo, sin perjuicio de que cada centro educativo pueda adaptarlo o ampliarlo en función de su contexto o de las peculiaridades del caso.

3.7.- ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS A CLASE

Es un derecho y un deber de todos los alumnos y alumnas oficiales, tanto en estudios diurnos como nocturnos, la asistencia a clase. En ningún caso se puede establecer la asistencia voluntaria para aquellas materias en que el alumno o alumna esté matriculado.

- No obstante deberán tenerse en cuenta las particularidades recogidas en las Leyes 24, 25 y 26/1992, de 10 de noviembre, por las que se aprueban los Acuerdos de Cooperación del Estado con diversas Federaciones y Comisiones de Entidades Religiosas (BOE. de 12-11-92).

- El hecho de que por unas razones u otras, en determinados días asista un reducido número de alumnos y alumnas, no exime al centro y a los profesores y profesoras de impartir con normalidad esas clases.



- La justificación de las faltas de asistencia deberá ser realizada por los padres, madres o tutores y tutoras legales de los alumnos y alumnas ante el tutor o tutora correspondiente y aceptada por el Jefe o jefa de estudios. Los alumnos y alumnas mayores de 18 años que opten por presentar justificantes propios de sus faltas, deberán presentar documentos justificativos similares a los exigibles en cualquier relación laboral.

- En caso de que se considere que existe una justificación reiterada e indiscriminada de faltas de asistencia por parte de algún alumno o alumna, el Jefe o jefa de estudios podrá proponer al Órgano Máximo de Representación la adopción de medidas correctoras para lograr un mayor control de dichas justificaciones.

- **Respecto al alumnado de ESO**, si las faltas no justificadas fueran consecuencia de una conducta absentista, los centros seguirán el procedimiento que la Inspección de Educación les comunicará al efecto a comienzo de curso. En cualquier caso, **antes del día 5 de cada mes, la Dirección del centro** remitirá a la Inspección de **Educación de zona** (y al Ayuntamiento de la localidad, si procede) **las hojas de registro de absentismo y de desescolarización del mes anterior**.

- Teniendo en cuenta los puntos señalados hasta ahora, los Órganos Máximos de Representación deberán fijar en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro la regulación de las faltas de asistencia de los alumnos y alumnas y las sanciones a que pueden dar lugar, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 201/2008, de 2 de diciembre sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco (B.O.P.V. de 16 de diciembre de 2008).

Asimismo, la Dirección del centro deberá enviar a la Inspección de su zona la hoja-síntesis correspondiente a cada uno de los trimestres del curso escolar, al finalizar los mismos.

3.8.- DERECHO A LA PROTECCIÓN

En cumplimiento de lo requerido en el artículo 25 de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, del Gobierno Vasco, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia, *“...los titulares de los centros educativos y el personal de los mismos están obligados a poner en conocimiento de las administraciones públicas competentes en materia de protección de personas menores de edad, o cuando sea necesario del ministerio fiscal o de la autoridad judicial, aquellos hechos que puedan suponer la existencia de una situación de desprotección”*.

Por lo tanto, la dirección del centro cuando tenga conocimiento de una posible situación de desprotección la comunicará a los Servicios Sociales. Estos tienen la responsabilidad, una vez recibida la notificación, de ampliar y contrastar la información disponible. Para ello utilizarán el instrumento BALORA (aprobado por Decreto 230/2011 de 8 de noviembre, BOPV de 12 de diciembre) con el objetivo de sistematizar y valorar la gravedad de la situación en cada caso.

En dicho instrumento se establecen los diferentes tipos de desprotección, incluyendo entre ellos *“la negligencia hacia necesidades formativas”*.



En el siguiente enlace se puede encontrar el instrumento BALORA:
<http://www.gizartelan.ejgv.euskadi.net/bopv2/datos/2011/12/1105937a.pdf>

3.9.- RELIGIÓN

3.9.1.- Religión en Educación Secundaria Obligatoria.

La asignatura de Religión será de oferta obligada para los centros y elección voluntaria para los alumnos y alumnas. Los centros docentes procederán de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Decreto 175/2007, de 16 de octubre (B.O.P.V. de 13-11-07):

“1.– Al inicio del curso, los alumnos y alumnas mayores de edad y los padres, madres o tutores de los menores de edad manifestarán su voluntad de recibir o no recibir enseñanzas de Religión.

2.– Quienes opten por las enseñanzas de Religión deberán elegir entre:

- las enseñanzas de religión católica,

- las de aquellas otras confesiones religiosas con las que el Estado tenga suscritos Acuerdos Internacionales o de Cooperación en materia educativa, en los términos recogidos en los mismos, o

- la enseñanza de Historia y Cultura de las Religiones, exclusivamente en la Educación Secundaria Obligatoria.

3.– Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas necesarias para proporcionar la debida atención educativa en el caso de que no se haya optado por cursar enseñanzas de religión, garantizando, en todo caso, que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna. Dicha atención, en ningún caso comportará el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso. Tampoco podrá conllevar el aprendizaje de contenidos curriculares correspondientes a otras materias si esta circunstancia supone una discriminación para los alumnos/as del centro que hayan optado por cursar enseñanzas de religión. Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su Proyecto Educativo para que padres, tutores y alumnos las conozcan con anterioridad.

4.– La evaluación de las enseñanzas de la Religión Católica y de Historia y Cultura de las Religiones, en su caso, se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias de la etapa. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado haya suscrito Acuerdos de Cooperación se ajustará a lo establecido en los mismos.

5.– El currículo de la enseñanza de Religión Católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será el establecido por la jerarquía eclesiástica y las correspondientes autoridades religiosas. El currículo de Historia y Cultura de las Religiones en la Educación Secundaria Obligatoria será el que figura en el anexo V del presente Decreto.



6.– Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, ni en la obtención de la nota media a efectos de admisión de alumnos, cuando hubiera que acudir a ella para realizar una selección entre los solicitantes.”.

La atención educativa a los alumnos y alumnas de ESO que no cursan Religión no será evaluada.

3.9.2.- Religión en Bachillerato.

Al inicio del curso, los alumnos y alumnas mayores de edad y los padres, madres o tutores de los menores de edad manifestarán su voluntad de recibir o no recibir enseñanzas de Religión en el horario lectivo establecido por el centro para el Bachillerato, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales.

Quienes opten por las enseñanzas de Religión deberán elegir entre las enseñanzas de religión católica y las de aquellas otras confesiones religiosas con las que el Estado tenga suscritos Acuerdos Internacionales o de Cooperación en materia educativa, (Religión islámica, evangélica o judía).

4. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO

4.1.- SESIONES DE EVALUACIÓN

4.1.1.- Evaluación de los alumnos y alumnas de Educación Secundaria Obligatoria

Las sesiones de evaluación son las reuniones en que el equipo docente, coordinado por el profesor tutor o profesora tutora del grupo, y con el apoyo, en su caso, del orientador u orientadora, consigna documentalmente, previa deliberación colegiada, los resultados de las actividades de evaluación llevadas a cabo hasta la fecha de cada sesión.

El número de sesiones, el contenido de las mismas, las actas de cada sesión, los informes de evaluación y demás aspectos relacionados con este tema, están regulados en la Orden del Consejero de Educación, Universidades e Investigación de 7 de julio de 2008, por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Básica (B.O.P.V. de 30-07-2008).

En las sesiones 2ª y 3ª se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 9 de julio de 1997, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regulan los programas de diversificación curricular en los centros de ESO (B.O.P.V. de 29-07-1997).

4.1.2.- Evaluación de los alumnos y alumnas de Bachillerato

La evaluación de estos alumnos y alumnas se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en las siguientes disposiciones:



- Decreto 23/2009, de 3 de febrero, por el que se establece el currículo del Bachillerato y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco (B.O.P.V. de 27/02/2009), modificado por el Decreto 122/2010, de 20 de abril, (B.O.P.V. de 07/05/2010).
- Orden de 26 de julio de 2010, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regula la ordenación y el proceso de evaluación en el Bachillerato. (B.O.P.V. de 09-09-2010).

4.1.3.- Evaluación de los alumnos y alumnas de Ciclos Formativos

La evaluación de estos alumnos y alumnas se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Decreto 32/2008, de 26 de febrero, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del Sistema Educativo (B.O.P.V. de 05/03/2008).

- Orden de 15 de julio de 1997 (B.O.P.V. de 03/10/1997), del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regula el proceso de evaluación de los alumnos y alumnas que cursen la Formación Profesional específica, modificada por Orden de 3 de diciembre de 1998 (B.O.P.V. de 03/02/1999).

- Orden de 19 de febrero de 2010 (B.O.P.V. de 24/03/2010), de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, que regula la implantación y evaluación de los ciclos formativos de formación profesional.

4.1.4.- Normas generales sobre la evaluación

Lo dispuesto en este apartado se aplicará con carácter subsidiario en el caso de que el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro no determine una normativa específica para las sesiones de evaluación.

A) Condiciones de la evaluación

- Para que la sesión de evaluación sea considerada válida, deberá reunir como mínimo estas condiciones:
 - a) Debe realizarse en un horario que permita la asistencia de todos los profesores y profesoras del grupo.
 - b) Deben estar presentes al menos los 2/3 del total de profesores y profesoras del grupo correspondiente.
 - c) Las notas y estadísticas de cada asignatura, así como cualquier otra documentación exigida por la Jefatura de Estudios, deberán ser cumplimentadas por los profesores y profesoras en los estadillos del tutor o tutora al menos 24 horas antes de la sesión de evaluación.
 - d) El tutor o tutora deberá aportar un informe de los resultados de cada materia y un guión de los temas a tratar en la sesión de evaluación, que será presentado y aprobado, si procede, al comienzo de la misma.



B) Acta de la sesión

- Por cada sesión de evaluación se deberá redactar un Acta de Evaluación, en la que deben figurar al menos los siguientes aspectos:
 - a) Relación de profesoras y profesores asistentes con las firmas de los mismos.
 - b) Relación de profesoras y profesores ausentes, indicando expresamente si cuentan con la autorización pertinente.
 - c) Análisis de los resultados obtenidos y problemas que hayan podido surgir en las diferentes asignaturas.
 - d) Análisis de la situación global del grupo en relación con su rendimiento académico así como las actitudes y problemas del mismo.
 - e) Análisis de algunos problemas individuales y adopción de las medidas de refuerzo educativo o de otro tipo de actuaciones.
- Asimismo, en cada evaluación, el Jefe o jefa de estudios elaborará una relación de clases no impartidas por cada materia y grupo de alumnos y alumnas, indicando el motivo y poniéndola a disposición de la Inspección Educativa y de los miembros del Órgano Máximo de Representación del centro, para la correcta valoración de sus consecuencias.

C) Participación de los alumnos y alumnas en la sesión de evaluación

- El Órgano Máximo de Representación del centro decidirá el momento en que pueden entrar los y las representantes de los alumnos y alumnas y los temas sobre los que pueden intervenir. Ha de quedar bien claro que la evaluación individual del alumnado y los temas personales deberán ser tratados solamente por los profesores y profesoras del grupo.

D) Documentación

- A continuación de las sesiones de evaluación, el Jefe o jefa de estudios recopilará los informes de los tutores y tutoras para presentarlos en el Órgano Máximo de Representación, junto con la estadística de resultados, de faltas de asistencia de los alumnos y alumnas, asistencia del profesorado, así como cualquier otro dato necesario para que el Órgano Máximo de Representación y la Inspección Educativa puedan evaluar el período correspondiente.

4.2.- DERECHO A LA VALORACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Para que el derecho que tiene todo alumno o alumna a una valoración objetiva de su rendimiento académico sea efectivo, es necesario que el alumno o alumna conozca previamente los criterios de evaluación y los objetivos y contenidos mínimos exigibles



para obtener evaluación positiva en cada una de las materias del correspondiente nivel y de cada uno de los cursos del mismo. Por lo tanto:

- a) El Proyecto Curricular del Centro y la documentación de los Departamentos Didácticos deberán recoger los puntos citados.
- b) El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro deberá garantizar el acceso del alumnado y de sus representantes legales a la citada documentación.

Los centros docentes harán públicos al comienzo de cada curso los criterios que se aplicarán en la evaluación de cada una de las materias.

Los alumnos y alumnas y, en su caso, sus padres y madres o representantes legales tendrán acceso a todos los trabajos, pruebas y ejercicios que vayan a tener incidencia en la evaluación de su rendimiento, una vez que hayan sido corregidos, y podrán presentar las correspondientes alegaciones y solicitar su revisión. La corrección no se podrá limitar a la expresión de una calificación cuantitativa o cualitativa, sino que debe contener la expresión de las faltas o errores cometidos o la explicación razonada de la calificación.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro establecerá el procedimiento de reclamación señalando los plazos y condiciones en que dicha revisión tendrá lugar, teniendo en cuenta el carácter vinculante que para los profesores y profesoras tienen, además del Currículo Oficial, el Proyecto Curricular del Centro, las programaciones y los criterios de calificación hechos públicos.

A fin de que el acceso a las pruebas, trabajos y ejercicios de los alumnos y alumnas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos sea posible en todo momento del curso, los profesores y profesoras deberán conservarlos en el centro.

Las pruebas finales de las convocatorias ordinaria y extraordinaria de los alumnos y alumnas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos, una vez vistas por los alumnos y alumnas, quedarán depositadas en el Departamento correspondiente donde se guardarán durante un año.

Para la presentación y resolución de reclamaciones a las calificaciones se aplicarán los procedimientos establecidos en las siguientes Órdenes:

- Alumnado de Educación Secundaria Obligatoria: Orden del Consejero de Educación, Universidades e Investigación de 7 de julio de 2008, por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Básica (B.O.P.V. de 30-07-2008).
- Alumnado de Bachillerato: Orden de 26 de julio de 2010, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regula la ordenación y el proceso de evaluación en el Bachillerato. (B.O.P.V. de 09-09-2010).
- Alumnado de Ciclos Formativos de Formación Profesional: Se aplicará el procedimiento establecido para el alumnado de Bachillerato.



4.3- EXENCIONES Y CONVALIDACIONES

1.- La exención de la materia de Lengua Vasca y Literatura se tramitará de acuerdo a lo estipulado en el apartado Veintidós del artículo único del Decreto 97/2010, de 30 de marzo, (BOPV de 20-04-2010), por el que se modifica la Disposición Final Segunda del Decreto 175/2007. La exención se deberá solicitar al Delegado o Delegada Territorial de Educación. Esta solicitud se deberá presentar al inicio del curso o en el momento de matriculación del alumno o alumna y se tramitará a través del director o directora del centro, aportando la documentación necesaria.

2.- Las convalidaciones y adaptaciones curriculares de los alumnos y alumnas que cursen simultáneamente Enseñanzas Profesionales de Música o Danza y enseñanzas de ESO o Bachillerato, se concederán de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 194/2010, de 13 de julio, por el que se establecen las convalidaciones entre determinadas materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y diversas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y para los estudiantes de las Enseñanzas Profesionales de Danza.

El plazo para solicitar estas convalidaciones y adaptaciones curriculares finaliza el día 15 de octubre. La solicitud debe ser resuelta por el director o directora del Instituto antes del día 1 de noviembre. El director o directora deberá enviar copia de estas resoluciones, antes del día 15 de noviembre, al Servicio de Ordenación Académica de la Dirección de Innovación Educativa.

3.- Exención en Bachillerato.

Se tramitarán de acuerdo con la normativa vigente:

- Artículo 17 de la Orden de 24 de julio de 1998, (B.O.P.V. de 31-08-1998).
- Artículo 11 de la Orden de 26 de julio de 2010, (B.O.P.V. de 09-09-2010).

Para la obtención del título de Técnico o Técnico Superior es necesaria la superación de todos los módulos profesionales del ciclo formativo. Para la obtención del título de Bachiller es necesaria la superación de todas las materias del Bachillerato.

Plazos para estas exenciones:

- La Dirección del centro enviará la propuesta debidamente documentada (de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriormente mencionados) a la Jefatura Territorial de Renovación Pedagógica: hasta el 16 de octubre.
- La Jefatura Territorial de Renovación Pedagógica solicitará a la Inspección de Educación de la Zona y al centro de Apoyo a la Formación e Innovación Educativa, (Berritzegune), los informes pertinentes, que serán cumplimentados en un plazo máximo de dos semanas: hasta el 31 de octubre.
- Las Jefaturas Territoriales de Renovación Pedagógica remitirán los expedientes así completados a la Dirección de Innovación Educativa antes del 5 de noviembre.



- La Dirección de Innovación Educativa enviará las Resoluciones correspondientes a cada centro antes del 20 de noviembre, y estos se lo comunicarán a los alumnos y alumnas antes del 30 de noviembre .

4.- Las convalidaciones y correspondencias relativas al alumnado que cursa Ciclos Formativos se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

CICLOS LOGSE:

- Orden de 20 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 09/01/2002), modificada por la Orden ECD 1842/2002, de 9 de julio, (B.O.E. de 19/07/2002).
- Instrucciones de la Dirección de Formación Profesional, de 9 de noviembre de 1998, en referencia al sistema de convalidaciones y correspondencias en los Ciclos Formativos.

CICLOS LOE:

- Decreto 32/2008, de 26 de febrero, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del Sistema Educativo (B.O.P.V. de 05/03/2008).
- Orden de 19 de febrero de 2010 (B.O.P.V. de 24/03/2010), de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, que regula la implantación y evaluación de los ciclos formativos de formación profesional.
- Decretos por los que se establecen los currículos de los correspondientes Ciclos Formativos.

5.- Otras áreas de aprendizaje.

En lo que se refiere al resto de las áreas de aprendizaje, no se contempla por parte del Departamento de Educación exención alguna. De acuerdo con el Decreto 118/1998 de 23 de junio, de ordenación de la Educación Especial, cada alumno o alumna con necesidades educativas especiales recibirá la educación que necesita en cada momento de su evolución, favoreciéndose su integración.

Todos los alumnos y alumnas, en la medida de sus posibilidades, pueden acceder a los contenidos de todas las áreas de aprendizaje, realizando, si fuera necesario, las correspondientes adaptaciones curriculares de todas y cada una de las materias del Curso en que está escolarizado.

Cuando se trate de alumnos o alumnas con minusvalías físicas transitorias debidas a lesiones, enfermedades, etc., se deberán considerar las adaptaciones en aquellos ejercicios físicos que resulten contraindicados de acuerdo con los certificados médicos correspondientes.

5.- EVALUACIÓN DE DIAGNÓSTICO

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación, con la opinión favorablemente mayoritaria de los equipos directivos, decidió modificar el calendario de la evaluación de diagnóstico y posibilitar que los centros escolares pudieran centrarse



durante el curso 2011-12 de una manera más plena en el desarrollo de sus planes de mejora.

Siguiendo el calendario previsto, corresponde durante el curso 2012-13 llevar a cabo una nueva edición de la evaluación de diagnóstico, en todos los centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria, aplicándose las pruebas correspondientes a las diferentes competencias básicas al alumnado que esté cursando 2º de ESO.

Esta evaluación, que en cualquier caso no tendrá efectos académicos para el alumnado, tiene como finalidad comprobar el nivel competencial del alumnado y establecer las medidas pertinentes, con el fin de mejorar el mismo.

Como consecuencia del análisis realizado de todas las sugerencias y propuestas de mejora realizadas por los centros y por otros organismos educativos, se pretende introducir algunas modificaciones en el modelo de evaluación de diagnóstico del País Vasco, con el fin de mejorar tanto la recogida de datos, como los procesos de aplicación y la información que se transmite a cada centro y a las familias. Todos los centros tendrán amplia información de estas modificaciones al inicio del próximo curso, que en cualquier caso no supondrán una modificación de los elementos básicos de nuestro modelo de evaluación.

Durante el curso 2012-13 y hasta que se disponga de nuevos informes de resultados de la evaluación de diagnóstico, los centros deberán continuar con el desarrollo sistemático de las acciones prevista en sus planes de intervención para la mejora, para lo que, como en cursos anteriores, podrán contar con la colaboración de la Inspección de Educación y de los servicios de apoyo zonales-Berritzegune.

En los primeros meses del próximo curso, a través de la correspondiente resolución de la Viceconsejera de Educación, se informará de las fechas en las que se llevará a cabo la aplicación de las diferentes pruebas de rendimiento, de las competencias que serán evaluadas y del procedimiento que se deberá seguir para el desarrollo de esta evaluación.

6.- PERSONAL ESPECÍFICO

6.1. ENCARGADO O ENCARGADA DE COMEDOR

La prestación del servicio de comedor escolar de gestión directa, es decir, a través del propio centro, afecta funcionalmente a diversos órganos gestores, de carácter colegiado o unipersonal, entre los que se encuentran el Órgano Máximo de Representación, el equipo directivo, la Comisión de Comedor, el Encargado o Encargada del Comedor, etc.

Corresponden al Encargado o Encargada del Comedor, por delegación del equipo directivo, las siguientes funciones, tal y como se recogen en la Orden de 22 de marzo de 2000 por la que se regulan los comedores escolares de los centros docentes públicos no universitarios (B.O.P.V. de 28-03-00).

- a) Organizar el servicio de comidas y hacer el seguimiento de menús.



- b) Ejercer la jefatura del personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación adscrito al servicio de comedor, y la funcional del personal ajeno, sin perjuicio de las relaciones laborales existentes, en su caso, entre las empresas suministradoras y su personal.
- c) Seguimiento de cobros a comensales, tanto de su centro como de otros centros que utilicen el servicio. En el caso de comedores compartidos, la gestión económica será única e integrada en la gestión económica general del centro en el que se encuentre ubicado el comedor.
- d) Llevar el control directo y continuado de los fondos del comedor.
- e) Ejercer tareas de supervisión. Se entenderá por supervisión, entre otras cuestiones, la presencia en las instalaciones del centro durante la prestación del servicio, responsabilizándose de la disciplina y el correcto funcionamiento del comedor.
- f) Proponer al O.M.R. la adopción de programas de participación del alumnado.
- g) Elaborar y actualizar periódicamente el inventario del menaje y su reposición.
- h) Presentar al O.M.R. informe sobre las características y calidad del servicio de la empresa contratada y proponer las obras y mejoras de las instalaciones.
- i) Controlar la higiene de los alimentos y de los locales.
- j) Vigilancia del comedor en horario de funcionamiento, si se trata de personal recolocado (Decreto 197/1998, de 28 de julio).
- k) Cualquier otra función necesaria para el correcto desarrollo del servicio, así como las que se le encomiende por la normativa vigente.

El ejercicio de las funciones de gestión y administración del comedor podrá ser desarrollado a través de dos tipos de personal:

- Encargado o Encargada de comedor proveniente de la bolsa de personal recolocado, en aplicación de las medidas previstas en el Decreto 197/1998, de 28 de julio (BOPV de 08-09-98).

En el caso de aquellas personas que, no estando exentas, soliciten la liberación de euskera, las condiciones de trabajo de este profesorado incluirán una permanencia semanal en el centro de 20 horas, distribuidas en una media de 4 horas diarias, y la acreditación de 450 horas efectivas de clase de euskera –como mínimo- a lo largo del periodo septiembre 2012 /agosto 2013.

- Encargado o Encargada de comedor perteneciente al propio centro.

El porcentaje de jornada dedicado por el encargado a la atención del servicio de comedor será el siguiente:



Comensales	Jornada dedicada al servicio de comedor	Horas presenciales
Hasta 30	Un tercio de jornada lectiva	1 hora diaria
De 31 a 250	Media jornada lectiva	1,5 horas diarias
Más de 250	Jornada lectiva completa	2 horas diarias

Además de las funciones anteriormente relacionadas, el encargado de comedor deberá estar presente en las instalaciones del comedor, así como en los recreos anterior y posterior a la comida durante el número de horas indicado en el cuadro anterior.

En el caso de comedores compartidos (comensales de un centro que comparten comedor con otro centro de distinto nivel, en el que se encuentran ubicadas las instalaciones de comedor), el centro en el cual no exista comedor, tendrá una reducción horaria de media jornada con el fin de realizar las funciones establecidas en los puntos e), f) y j) del artículo 15 de la citada Orden de 22 de marzo de 2000. Además de estas funciones, realizará las siguientes:

- **Presencia** en las instalaciones del comedor durante la prestación del servicio, responsabilizándose de la disciplina y el correcto funcionamiento del comedor.
- **Supervisión** en el periodo de la comida y en los periodos anterior y posterior.
- **Acompañamiento** de los alumnos comensales de su centro al centro que cuenta con comedor, y regreso al mismo.

6.2.- PROFESORADO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.

En aquellos centros que dispongan de profesorado responsable de los programas seleccionados, tienen detalladas sus funciones en lo dispuesto en la Resolución de la Viceconsejería de Educación, de 29 de mayo de 1998, por la que se convocó el programa de actividades complementarias y extraescolares en centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

El profesorado, cuyo horario personal será aprobado por la Dirección del centro, desarrollará las actividades dentro del sistema general que el centro educativo tenga aprobado en cuanto a distribución horaria y calendario, respetando los períodos y días que el calendario del centro recoge tanto en la jornada intensiva, como en la jornada partida:

- a) Horario escolar del centro.

La colaboración en la programación y el desarrollo de actividades complementarias y la presencia en el centro de la persona responsable en jornada escolar, permitirá entroncar el proyecto dentro del Programa de Actividades Docentes del Plan Anual del centro, ofreciendo a aquella un grupo de referencia, participando en programas de formación del centro, así como mantener la coordinación precisa con todo el profesorado y los especialistas de apoyo educativo del centro. Igualmente, dentro de este horario, atenderá a las necesidades de formación derivadas de su responsabilidad en el proyecto.



Esta parte del horario habrá de ocupar un tercio de la jornada semanal de trabajo, es decir, 10 horas.

b) Horario extraescolar del centro.

El profesorado deberá llevar a la práctica las actividades extraescolares que diseña el programa, con la intervención directa del profesor o profesora responsable con los alumnos y alumnas que voluntariamente participen.

Esta parte del horario ocupará dos tercios de la jornada semanal de trabajo, es decir, 20 horas.

La distribución horaria podrá sufrir alteraciones en función de las características concretas de los proyectos y de la situación de los centros, manteniéndose dentro de los siguientes mínimos:

- 10 horas por semana en horario escolar del centro.
- 20 horas por semana en horario extraescolar. De ellas, como mínimo, serán realizadas 2 horas diarias al finalizar la jornada lectiva de los alumnos o alumnas de la tarde

Cuando el profesorado de este programa disponga solo de media jornada de dedicación al mismo, sus tareas se distribuirán de la siguiente manera:

a) Media jornada de dedicación al programa:

- 5 horas por semana en horario escolar del centro.
- 10 horas por semana en horario extraescolar. De ellas, como mínimo, será realizada 1 hora diaria al finalizar la jornada lectiva de los alumnos o alumnas de la tarde.

b) Media jornada de dedicación ordinaria, distribuida en la forma que se determina en el apartado 2.3.2. a) de la presente Resolución.

7.- PERSONAL LABORAL DOCENTE Y EDUCATIVO

En algunos centros, determinados alumnos o alumnas cuentan con ciertos servicios específicos prestados por otros profesionales de apoyo que colaboran en la propuesta educativa que se ha planificado para ellos desde los Berritzegunes.

El personal laboral docente y educativo se regirá por lo establecido en su convenio colectivo, registrado y publicado mediante Resolución de 21 de mayo de 2004, del Director de trabajo y Seguridad Social (B.O.P.V de 17 de junio de 2004). Además está constituida una comisión paritaria para la interpretación, estudio y vigilancia de dicho convenio, así como para el desarrollo y seguimiento de cuantos temas integran este instrumento jurídico y sus anexos. También se facilitarán orientaciones específicas sobre el funcionamiento de dicho personal, a través de instrucciones o circulares elaboradas al efecto.

Las Direcciones de los centros deben propiciar que este personal docente y educativo, (logopedas, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales, especialistas de apoyo



educativo), formen parte de las distintas actuaciones de planificación (plan, horario...), coordinación (reuniones) y seguimiento de los aspectos que les conciernen.

7.1.- INTERPRETE DE LENGUA DE SIGNOS

El intérprete de lengua de signos en el sistema educativo es un profesional competente en lengua de signos y lengua oral de comunicación en el aula, que traduce lo que el profesor ordinario en la práctica educativa comunica a su alumnado y lo hace asequible al alumnado cuya lengua principal es el lenguaje de signos.

Funciones:

- 1.- Facilitar al alumnado con sordera el acceso al currículo garantizando la comunicación con todos los agentes de la comunidad educativa.
- 2.- Colaborar con el equipo docente y resto de profesionales que intervienen en el centro en la respuesta educativa al alumnado con sordera.
- 3.- Coordinarse con el profesorado para la anticipación del temario y en las actividades de enseñanza- aprendizaje.
- 4.- Elaborar el plan y memoria anual reflejando los acuerdos adoptados en el centro, en el aula y con el alumno o alumna con sordera así como otros documentos e informes técnicos propios de su competencia profesional.
- 5.- Coordinarse con el asesor o asesora de Necesidades Educativas Especiales y/o el coordinador o coordinadora para la correcta escolarización del alumnado con sordera.
- 6.- Realizar las actividades propias de la labor de guía-intérprete con el alumnado con sordoceguera.

7.2.- CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA

El personal laboral educativo tiene la obligación de cumplir el horario que le corresponde de acuerdo a las funciones que desarrolle en el centro. A tal efecto, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación podrá arbitrar los oportunos mecanismos de control.

Todo incumplimiento injustificado del horario deberá ser comunicado por el director o directora del centro a la **Jefatura de Zona** de Inspección correspondiente y podrá dar lugar al descuento de haberes de conformidad a lo establecido en la Ley de Función Pública Vasca, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que pudiera haber lugar.

De igual modo, en caso de huelga, la Dirección del centro comunicará a la Zona de Inspección la incidencia de la misma y organizará la mejor atención posible del alumnado con los recursos humanos disponibles.

Asimismo, si se observara en alguna o algún profesional un incumplimiento manifiesto en las obligaciones de entradas y salidas en el horario que le ha sido



asignado, **tanto lectivo como de permanencia en el centro**, el director o directora procederá a requerirle para que se ajuste al mismo. En caso de persistir en sus incumplimientos, estos, además de reflejarse en el parte mensual de asistencia, serán puestos en conocimiento de la Unidad de Personal de la Delegación Territorial y de la Inspección de Educación a efectos de que se adopten las medidas a que haya lugar

7.3.- PARTE DE ASISTENCIA

Los directores y directoras de los centros deberán remitir a la correspondiente Jefatura de Zona de Inspección antes del día 5 de cada mes los partes de asistencia relativos al mes anterior. En caso de huelga del personal laboral educativo, además de la remisión del parte de asistencia citado, se enviará relación nominal del personal que la haya secundado al día siguiente de la finalización de la huelga.

Los centros deberán elaborar los partes de asistencia a través de la aplicación informática diseñada al efecto por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación y siguiendo las Instrucciones que les serán comunicadas por la Inspección de Educación. Esa misma aplicación se utilizará para comunicar la incidencia, en el caso de huelga y para elaborar la relación nominal del personal que la haya secundado.

Estos partes mensuales deben ser entendidos como partes de asistencia de todo el personal laboral educativo que desarrolle sus funciones en el centro. En caso de que dicho personal desarrolle funciones en dos centros o más, será el director o directora de cada centro el que envíe el parte de asistencia que le corresponda.

8. FORMACIÓN DEL PROFESORADO

Durante el curso 2012-2013 todos los profesores y profesoras de los centros de Enseñanza Secundaria van a disponer de una hora semanal para el desarrollo de proyectos de formación del profesorado.

Los proyectos de formación/innovación se plantearán de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente Resolución de la Viceconsejera de Educación por la que se convocan dotaciones económicas o subvenciones a los centros docentes de enseñanza no universitaria para la realización de Proyectos de Formación y Proyectos de Innovación Educativa a desarrollar durante el Curso 2012-2013.

Las actividades de formación del profesorado estarán ligadas a las acciones propuestas en el Plan de Mejora. Constituirán el Plan de Formación que será incluido en el Plan Anual de centro.

Por lo tanto, la hora semanal destinada a actividades de formación debe ser organizada por el equipo directivo del centro de acuerdo con el proyecto aprobado para el cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo. El cumplimiento de esta actividad deberá ser controlado como cualquier otra incluida en el horario de cada docente.

La Dirección del centro facilitará a la hora de confeccionar los horarios que los profesores directamente implicados en el MET (Marco de Experimentación Trilingüe) y



en el programa Eskola 2.0 puedan disponer de tiempos para formación y/o asistencia al Berritzegune.

Durante el curso 2012-2013 se pondrá en marcha el programa Eskola 2.0 de 2º de ESO, conllevando la necesidad de formación del profesorado. La Dirección del centro se responsabilizará de que el profesorado reciba esta formación, para ello tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- Se debe garantizar que el profesorado de 1º y 2º de ESO haya recibido la formación básica entre los cursos 2011-2012 y 2012-2013.
- Cada centro podrá decidir por qué áreas comienza la formación, teniendo en cuenta la capacitación del profesorado y las disponibilidades horarias.
- Así mismo cada centro podrá decidir si organiza la formación en el propio centro, actuando el dinamizador TIC como impartidor o si acude a la formación organizada por el Berritzegune zonal donde será impartida por el/la asesor/a TIC.
- Además de la formación básica, los Berritzegunes zonales ofertarán formación sobre el uso de las herramientas digitales en las áreas.

9. NUEVAS TECNOLOGÍAS – TIC

La puesta en marcha del programa Eskola 2.0 en 1º de ESO trata de fomentar el uso de las tecnologías digitales como herramienta para desarrollar el currículo y lograr las competencias básicas en todo el alumnado. En esta línea el director o directora del centro designará una o mas personas responsables de las TIC, en función de la capacitación y de la disponibilidad horaria del profesorado del centro

La o las personas responsables, en coordinación con la Dirección del centro tendrán asignadas las siguientes funciones:

- **Ámbito de actuación con los sistemas informáticos y multimedia de los centros:**
 - Supervisar y controlar el buen funcionamiento de las instalaciones y equipamiento informático y multimedia del centro.
 - Ejercer labores de interlocución con las empresas de mantenimiento, proveedoras de equipamiento y comunicaciones así como con el Servicio de Sistemas de Información del Departamento, del que dependerán a efectos técnicos.
- **Ámbito de actuación como Dinamizadores de las TIC:**
 - Promover la utilización pedagógica de las TIC en el centro educativo y la participación de toda la comunidad educativa a través de las mismas.



- Proponer a la Dirección del centro, para su inclusión en el Plan Anual del centro, el programa de trabajo anual con los medios informáticos y audiovisuales para su uso didáctico.
- Participar en las reuniones de los equipos por etapas y materias destinadas a la coordinación del uso de los medios informáticos y al establecimiento de programaciones que desarrollen el Programa TIC.
- Fomentar la participación del profesorado en la utilización e integración de las TIC en el currículum. Asesorar al profesorado sobre los programas educativos instalados en los equipos e informar sobre los más adecuados para cada actividad y nivel.
- Extender la publicación de buenas prácticas y experiencias de éxito en la utilización docente de las TIC entre el profesorado del centro, apoyando al mismo en la utilización y adaptación de las mismas a las diferentes materias y etapas.
- Proponer los horarios y modos de utilización de los recursos tecnológicos fijos y móviles de los que el centro dispone, así como hacer propuestas para el establecimiento de las normas de uso de los espacios donde existen medios informáticos y sistemas multimedia.

10. UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DE LOS CENTROS PARA ACTIVIDADES NO PREVISTAS EN EL PLAN ANUAL

El Decreto 76/2008, de 6 de mayo, (BOPV de 19 de mayo de 2008) tiene por objeto regular el uso, tanto por parte de Administraciones y entes públicos como de cualquier otra persona física o jurídica, de los edificios e instalaciones de centros educativos públicos no universitarios, para la realización de actividades educativas, deportivas, culturales, u otras de carácter social, no previstas en la programación anual del centro educativo.

El Decreto concreta en su articulado, entre otros aspectos, las características de las actividades a realizar, las instalaciones objeto de utilización, las prioridades, el régimen de responsabilidades, y el procedimiento ordinario y abreviado de solicitud y autorización.

Se recuerda la obligatoriedad por parte de los centros de atenerse a la regulación que marca este Decreto.

11. NORMATIVA SOBRE SALUD Y SEGURIDAD EN LOS CENTROS

11.1.- SITUACIONES DE URGENCIA MÉDICA EN UN CENTRO EDUCATIVO

Ante cualquier circunstancia urgente médica, la manera de proceder en un centro educativo por parte del profesorado o personal no docente es ponerse en contacto con el SERVICIO DE EMERGENCIA 112, donde se darán las indicaciones oportunas de cómo se deberá proceder.



11.2.- ATENCIÓN SANITARIA DURANTE EL HORARIO ESCOLAR

Para atender a la población escolar con necesidades sanitarias específicas, se seguirá el protocolo de actuación acordado por el Consejo de Gobierno de 29 de Noviembre de 2005, (Página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación).

11.3.- ACCESO DE VEHÍCULOS AL CENTRO ESCOLAR

Todo vehículo que acceda a un centro escolar deberá estar autorizado por la Dirección del mismo.

Cuando el acceso esté autorizado, no podrá coincidir con las entradas, salidas y recreos del alumnado. Además, se establecerá un **procedimiento consensuado** determinando horarios, recorridos y normas de circulación en el interior del recinto escolar así como su señalización. Este procedimiento será registrado por escrito con la constancia del conocimiento de los responsables del centro y del vehículo correspondiente.

En caso de acceso excepcional al centro, deberán estar acompañados por la Dirección del centro o persona en quien delegue.

11.4.- OBRAS

Es posible que en un centro escolar sea necesaria la ejecución de obras coincidiendo con el horario docente.

Hay obras cuyo proyecto incluye un Estudio de Seguridad y Salud. De cualquier manera, se trate de obra que incluya Plan de Seguridad o no, será preceptivo lo siguiente:

1º.- Separación total de la zona de obras con respecto a la zona docente. Esto exige :

- a) Vallado total de la zona de obras.
- b) Accesos independientes tanto para vehículos exclusivos de obra, como para el personal de obra.
- c) Cartel de prohibición de acceso a toda persona ajena a la obra.
- d) Cartel de prohibición de acceso peatonal general, por la puerta de entrada de vehículos.

2º.- Exposición en zona visible tanto de entrada al centro como a la zona de obras, de plano en el que se recojan las dos zona, perfectamente diferenciadas por colores, con sus correspondientes accesos e indicaciones. Este plano se pondrá igualmente a disposición de la Dirección del centro.



3º.- En el caso de que el acceso de vehículos de obra se tuviera que llevar a cabo por la zona docente abierta, el responsable de la obra deberá disponer de personal permanente para controlar las entradas-salidas y garantizar la seguridad de los alumnos y personal del centro.

11.5.- COLABORADOR O COLABORADORA DE SEGURIDAD

Para el desempeño de sus funciones el director o directora podrá asignarle parte de las horas de reducción concedidas para la gestión educativa del centro. Con objeto de facilitar su asistencia a las reuniones a las que sea convocado por el Servicio de Prevención, se procurará que el horario de este profesor o profesora no contemple horas lectivas los martes de 8 a 11 de la mañana.

Se recuerda al equipo directivo que sería deseable que la figura del colaborador recayese en un trabajador o trabajadora con una cierta seguridad de permanencia en el centro, para dar continuidad al trabajo.

11.6.- FORMACIÓN DEL PROFESORADO EN MATERIA PREVENTIVA

Con objeto de cumplir la obligación de formación en materia preventiva del Departamento de Educación, (artículo 19 de la Ley 31/1995), y el cumplimiento por los trabajadores del artículo 29 de dicha Ley, se reservarán para esta formación, como mínimo, 2 horas anuales de las destinadas a formación del profesorado y/o de las horas de dedicación al centro. La formación se impartirá por el Servicio de Prevención en cada centro en las fechas y horario concertados con la debida antelación.

11.7.- SIMULACROS DE EMERGENCIA

Es obligatorio realizar el ejercicio de evacuación en los centros docentes al menos con periodicidad anual.

11.8.- TABACO Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS

El director o directora del centro debe velar por el cumplimiento de la reglamentación vigente que prohíbe la expedición y consumo de **tabaco y bebidas alcohólicas** en los centros docentes independientemente de la edad del alumnado y del tipo de enseñanza y asimismo por el **mantenimiento de equipos e instalaciones** que así lo requieran.

11.9.- BOTIQUÍN PORTÁTIL

De acuerdo con lo dispuesto en RD 486/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud, todo lugar de trabajo deberá disponer, como mínimo, de un **botiquín portátil** que contenga **desinfectantes y antisépticos autorizados, gasas estériles, algodón hidrófilo, vendas, esparadrapo, apósitos adhesivos, tijeras, pinzas y guantes desechables.**

El material de primeros auxilios se revisará periódicamente y se irá reponiendo tan pronto como caduque o sea utilizado.



11.10.- UTILIZACIÓN DE LOS LABORATORIOS ESCOLARES

La actividad en los laboratorios deberá adecuarse a la edad y nivel de competencia del alumnado, así como a las condiciones técnicas de las instalaciones concretas, asegurando en todo caso la seguridad de las personas y la observancia de los protocolos vigentes al respecto.

11.11.- INFORMACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Se recuerda que toda la **información** concerniente a Prevención de Riesgos Laborales se encuentra disponible en <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>, apartado Servicio de Prevención, o bien mediante consulta con los técnicos del Servicio de Prevención.

<i>PROVINCIA</i>	<i>ZONA</i>	<i>TELÉFONO</i>
<i>ARABA</i>	<i>ZONA 1</i>	<i>945 01 84 51</i>
<i>BIZKAIA</i>	<i>ZONA 1</i>	<i>94 403 11 92</i>
	<i>ZONA 2</i>	<i>94 403 11 93</i>
	<i>ZONA 3</i>	<i>94 403 11 93</i>
	<i>ZONA 4</i>	<i>94 403 11 92</i>
<i>GIPUZKOA</i>	<i>ZONA 1</i>	<i>943 02 31 74</i>
	<i>ZONA 2</i>	<i>943 20 84 44 Ext 181</i>

Por último, los centros educativos públicos dispondrán de una Guía de actuación en casos de agresión al personal de los centros.

Vitoria-Gasteiz, a 20 de julio de 2012.

LA VICECONSEJERA
DE EDUCACIÓN

EL VICECONSEJERO DE
F.P. Y APRENDIZAJE PERMANENTE

Fdo: M^a Antonia Ozcariz Rubio

Fdo.: Carlos Crespo Velasco